

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto. 0.80.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

- Decreto disponiendo que los artículos 88 y 89 del vigente Reglamento de Reclutamiento, queden redactados en la forma que se indica.—Página 530.
- Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo al General de brigada de Infantería de Marina D. Luis Cañizares Moyano. Páginas 530 y 531.
- Otro autorizando al Ministro de este Departamento para adquirir, por concurso, los terrenos necesarios con destino a la construcción, en Madrid, de un cuartel para una brigada de Infantería y para campo de tiro e instrucción.—Página 531.
- Otro disponiendo que el General de división, en situación de primera reserva, D. José Cabrinety Navarro, pase a la de segunda.—Página 531.

Ministerio de Marina.

- Decreto disponiendo que el Contralmirante de la Armada D. Tomás Calvar y Sancho, cese en el cargo de Segundo Jefe de la Base naval principal de El Ferrol.—Página 531.
- Otro promoviendo al empleo de Vicealmirante de la Armada al Contralmirante D. Tomás Calvar y Sancho. Página 531.

Ministerio de Obras públicas.

- Decreto suprimiendo la Junta Central y las Juntas provinciales de Transporte, y disponiendo que las facultades que correspondían a dichas Juntas las asumiera íntegramente el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Página 531.
- Otro autorizando al Ministro de este Departamento para contratar, por subasta, la ejecución de las obras a que se refiere el proyecto de una dársena en el puerto exterior de Bilbao.—Páginas 531 y 532.

Ministerio de Justicia.

- Orden nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Pola de Lena a don Pedro Foraster y Esplugas.—Página 532.
- Otra ídem para la ídem del Juzgado de primera instancia e instrucción de Madrilejos a D. Cayetano Felipe Trillo Rodríguez.—Página 532.
- Otra ídem para la ídem del Juzgado de primera instancia e instrucción de Sabadell a D. Carlos García Loy-naz.—Página 532.
- Otra declarando jubilado a D. Cipriano Rodríguez Montes, Registrador de la Propiedad de Pamplona.—Página 532.
- Otra declarando en situación de excedente a D. Joaquín Domínguez Molina, Juez de primera instancia, que sirve el Juzgado del distrito de San Juan de Murcia.—Página 532.
- Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Pozoblanco a D. Miguel Orellana Martínez.—Página 532.

Ministerio de Hacienda.

- Orden disponiendo que todos los Centros u organismos dependientes de los Departamentos ministeriales que recauden rentas, tasas, impuestos o derechos que no estén cifrados en los Presupuestos generales del Estado, remitan a la Intervención general de la Administración del Estado las notas y estados que se indican.—Página 532 y 533.

Ministerio de la Gobernación.

- Orden dictando normas relativas a adiviar la situación anormal que se ha producido en la Administración de la barriada de hoteles del Guadalquivir, de Sevilla.—Página 533.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Antonio Machado Ruiz.—Página 533.

- Otras nombrando Catedráticos interinos del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche a los señores que se mencionan.—Páginas 533 y 534.
- Otras anunciando a concurso de traslación las Cátedras que se citan, vacantes en los Centros que se expresan.—Páginas 534 y 535.
- Otra disponiendo que D. Dámaso Sanz Martínez, Profesor del Instituto de Santander, pase a ocupar el sueldo de 4.000 pesetas.—Página 535.
- Otra dejando sin efecto el nombramiento de Catedrático interino de Lengua y Literatura castellanas de doña María del Carmen Sáinz Ayllón, para el Instituto de Ceuta.—Página 535.
- Otra concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermo disfruta D. Pedro Muguruza y Otáño.—Página 535.
- Otra ídem un mes de licencia por enfermo a D. Nicolás Prados Benítez. Página 535.
- Otra disponiendo que a partir del día primero del actual el sueldo de los Maestros y Maestras que desempeñen interinamente Escuelas nacionales de Primera enseñanza sea el de 3.000 pesetas anuales.—Páginas 535 y 535.

Ministerio de Trabajo y Previsión

- Orden disponiendo se publique en este periódico oficial la lista provisional de la Sección 1.ª "Sindicatos Agrícolas y Cajas rurales de Ahorro y préstamo" del Censo Electoral Social formado por la Dirección general de Trabajo.—Página 536.
- Otras declarando beneficiarios del Régimen de protección social a la familia a los señores que se indican.—Páginas 536 a 540.
- Otra disponiendo que la Sociedad anónima Ferrocarril de Sóller, quede exceptuada del Régimen legal de retiro obrero, y obligándola al cumplimiento de las normas que bajo su título segundo se insertan.—Páginas 540 a 542.
- Otra accediendo a la individualización de la casa y terreno que se in-

dica a favor de D. Felipe Lucero Martín.—Página 542.

Otra declarando vinculada a D. Rufino Pérez Espinosa la casa y terreno que se indica.—Página 542.

Otra disponiendo se proceda a nueva convocatoria para la renovación del Jurado mixto de Prensa, de Barcelona.—Páginas 542 y 543.

Otras idem se renueven las representaciones patronales y obreras de los Jurados mixtos que se indican.—Páginas 543 a 548.

Otras idem queden constituidos en la forma que se expresa los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 548 y 549.

Otras idem que las elecciones para la designación de los Vocales patronos y obreros de los Jurados mixtos que se citan se celebren dentro del plazo de veinte días.—Páginas 549 a 554.

Otra nombrando Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes, del Jurado mixto de Electricidad, de Linares, a los señores que se mencionan.—Páginas 554 y 555.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo se constituya una Junta para que con toda urgencia envíe a la Dirección general de Obras hidráulicas una propuesta de obras que consideren beneficiosas para el interés general.—Página 555.

Otra idem que toda vacante de Ingeniero Inspector, Jefe o subalterno que se produzca en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, se anuncie en este periódico oficial.—Página 555.

Administración Central.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Oficial primero de Sala de la Audiencia provincial de Murcia.—Página 555.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Relación de nombramientos de Notarios.—Página 555.

HACIENDA.—Rectificación a la situación de la Cuenta del Tesoro en 31 de Diciembre de 1930.—Página 556.

Dirección general del Tesoro público.—Disponiendo que el día 1.º de Febrero próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las diferentes clases del Estado, y que la asignación del material se verifique sin previo aviso el día 8 del mismo mes.—Página 557.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 23 de los corrientes se verifique una quema extraordinaria de documentos amortizados.—Página 557.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Designando a los señores que se relacionan para ocupar las Depositarias de fondos municipales de los puntos que se expresan.—Página 557.

Anunciando la segregación del Ayuntamiento de Moruela de Tabara del anejo de Pozuelo de Tabara.—Página 557.

Rectificando el anuncio de esta Dirección general sobre constitución del nuevo Ayuntamiento de Navahermosa (Ávila).—Página 557.

Patronato de la extinguida real casa. Colegio de Doncellas de Nuestra Señora de los Remedios (Toledo).—

Anunciando a concurso la plaza de Profesora de Piano de dicho Colegio.—Página 557.

Dirección general de Sanidad.—Acordando la provisión, por oposición, de las plazas de Inspectores municipales de Sanidad de Tardienta (Huesca) y La Guardia (Pontevedra).—Página 557.

Disponiendo quede nulo y sin efecto el anuncio publicado en la GACETA de 1.º de Diciembre último, relativo a la vacante de la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de Adsubia y su agregado Jornas (Alicante).—Página 558.

Rectificando las clasificaciones definitivas de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de las provincias de Jaén y Cáceres.—Página 559.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo se publiquen en la GACETA las relaciones de altas y bajas ocurridas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidades, durante el año último.—Página 559.

Anunciando hallarse vacantes en los puntos que se indican las Cátedras de las asignaturas que se mencionan.—Página 560.

Dirección general de Primera enseñanza.—Aceptando el solar ofrecido por el Ayuntamiento de Cáceres, sito en la proyectada calle de Cánovas, para la construcción de un edificio con destino a Escuela Normal.—Página 560.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADISTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 12.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑOR PRESIDENTE: El artículo 8.º del Decreto de 20 de Agosto de 1930 concede a todos los sujetos al servicio militar separados de filas, gozar íntegramente de todos los derechos civiles y, por lo tanto, modifica lo preceptuado en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Reclutamiento, que prohíbe separarse de su habitual residencia sin previa autorización militar; y para evitar deficiencias en la interpretación y aplicación de dichos preceptos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de S. E., el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de Enero de 1932.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

DECRETO

propuesta del Ministro de la Guerra

rra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 58 y 59 del vigente Reglamento de Reclutamiento quedarán redactados en la forma siguiente:

“Artículo 58: Los individuos sujetos al servicio militar que no estén presentes en filas y se encuentren en las situaciones militares de reclutas en Caja, disponibilidad del servicio activo o reserva, podrán cambiar de residencia y viajar por el territorio nacional y por el extranjero sin previa autorización militar; pero estarán obligados a comunicar por escrito, al Jefe de la Caja de Reclutas, Cuerpo activo o Centro de Movilización a que pertenezcan, sus cambios definitivos de residencia, dentro del plazo de un mes; y los que no lo efectúen, serán castigados con una multa de 25 a 250 pesetas la primera vez, de 50 a 500 la segunda y de 100 a 1.000 en los demás casos; sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda si no la pagan dentro del plazo fijado; justificando

la insolventia en forma análoga a la prevenida para los que no pasen la revista anual.”

“Artículo 59. En caso de guerra o grave alteración de orden público, podrá el Gobierno suprimir o limitar la libertad que para viajar y cambiar de residencia sin previa autorización militar concede el artículo anterior; y decretada la movilización, deberán presentarse en sus Cuerpos, aun cuando no reciban personalmente la orden de incorporación a filas.”

Dado en Madrid a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

DECRETOS

En consideración a lo solicitado por el General de brigada de Infantería de Marina, D. Luis Cañizares Moyano, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares

de San Fernando y San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de esta última Orden, con la antigüedad de 26 de Octubre de 1931, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Como consecuencia de lo que determina el artículo 1.º de la Ley de 10 de Octubre último, y con arreglo a lo preceptuado en los casos segundo y tercero del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para adquirir por concurso, con arreglo a las bases que se acuerden, los terrenos necesarios con destino a la construcción en Madrid de un cuartel para una Brigada de Infantería y para campo de tiro e instrucción de su guarnición.

Dado en Madrid a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

Vengo en disponer que el General de división en situación de primera reserva, D. José Cabrinety Navarro, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 15 del actual la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Madrid a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el Contralmirante de la Armada D. Tomás Calvar y Sancho cese en el cargo de segundo Jefe de la Base naval principal de El Ferrol.

Dado en Madrid a catorce de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Vicealmirante de la Armada al Contralmirante D. Tomás Calvar y Sancho, con antigüedad de 21 de Septiembre del año último, en vacante causada por haber sido nombrado Jefe de Estado Mayor el Vicealmirante D. Francisco Javier de Salas y González, y quedando en expectación de destino.

Dado en Madrid a catorce de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETOS

La conveniencia de simplificar trámites, aconseja suprimir aquellos organismos cuya función no ha tenido la eficacia que de ellos se esperaba.

Entre los que dependen del Ministerio de Obras públicas se encuentran en ese caso la Junta Central de Transportes, creada por Real decreto de 4 de Julio de 1924, reformada por el de 22 de Febrero de 1929; y las Juntas provinciales a ella anejas, pues durante el tiempo de su funcionamiento la labor útil realizada se ha hecho, casi exclusivamente, por el Comité permanente de la Junta Central, cuya organización es análoga a la de cualquier Negociado de la Dirección general, aunque dotado de menos flexibilidad, ya que para dictar resoluciones definitivas ha de solicitar informes del pleno.

De otra parte, la indispensable reorganización de los transportes por carretera deberá acometerse abarcando en su conjunto el problema total de los transportes terrestres, a fin de poner aquéllos en armonía con los del ferrocarril, de modo que se completen y auxilien mutuamente en beneficio de la economía nacional, por lo cual conviene fundir en íntima compenetración sus órganos rectores.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º A partir de la fecha de

este Decreto, quedan suprimidas la Junta Central y las Juntas provinciales de Transportes, creadas por Real decreto de 4 de Julio de 1924, reformadas por otro de 22 de Febrero de 1929.

Artículo 2.º Las facultades que correspondían a la Junta Central y a las provinciales, las asumirá íntegramente el Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, creándose, al efecto, en el Ministerio de Obras públicas, un Negociado al que habrá de pertenecer un funcionario del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, que ejercerá las funciones de Tesorero-Contador.

Los expedientes de toda clase de concesiones de líneas de transportes por carretera que haya de resolver el Director general, al incoarles serán informados previamente por las respectivas Jefaturas de Obras públicas.

Artículo 3.º Por la Secretaría y por la Tesorería de la Junta Central de Transportes se hará entrega al Jefe del nuevo Negociado, del archivo, documentos, expedientes, cuentas y fondos que existan en poder de la Junta o de su Comité permanente.

De igual manera se procederá por las dependencias de las Juntas provinciales, en relación con las Jefaturas de Obras públicas.

Artículo 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto.

Dado en Madrid a veinte de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUBERO.

Aprobado en 7 de Octubre último el proyecto de una dársena en el puerto exterior de Bilbao, formulado por la Junta de Obras del puerto, dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado y de acuerdo el Consejo de Ministros, a propuesta del de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Obras públicas para contratar por subasta la ejecución de las obras a que se refiere el proyecto de una dársena en el puerto exterior de Bilbao, aprobado en 7 de Octubre último, cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de cinco millones ochocientos ochenta y dos mil setecientos cuarenta y cinco pesetas noventa y nueve céntimos (5.882.745,99), con arreglo a los pliegos de condiciones aprobados en 16 del actual.

Artículo 2.º El gasto correspondiente será abonado con cargo a los fondos que administra la Junta de Obras del

puerto de Bilbao en cuatro anualidades.

Dado en Madrid a veinte de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Pedro Foraster y Esplugas, Secretario judicial, excedente voluntario, de categoría de entrada, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrarle para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Pola de Lena, vacante por fallecimiento de D. Canuto Hevia Alvarez, que la desempeñaba.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Enero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Oviedo.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Cayetano Felipe Trillo Rodríguez, Secretario judicial, excedente voluntario, de categoría de entrada, con derecho reconocido en la Orden de 14 de Noviembre de 1931, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrarle para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Madrideojos, vacante por promoción de D. Valeriano Martín y Martín, que la desempeñaba.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Enero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Madrid.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante por haber sido declarada desierta su provisión en las oposiciones convocadas en 11 de Marzo de 1931 entre Oficiales Letrados, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Sabadell, de categoría de ascenso, que

debe proveerse por antigüedad como comprendida en el segundo de los turnos de esta clase establecidos en el párrafo primero del artículo 12 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Carlos García Loynaz, Secretario judicial de Pozoblanco, que resulta el más antiguo de los concursantes.

Lo que comunico a V. E. con devolución de las instancias de los demás aspirantes, a los efectos de su remisión a los Juzgados de procedencia, para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Enero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el Decreto de 22 de Abril de 1931 y el artículo 297 de la ley Hipotecaria, se jubila a D. Cipriano Rodríguez Monte, Registrador de la Propiedad de Pamplona, de primera clase, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Enero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Joaquín Domínguez Molina, Juez de primera instancia de término, que sirve el Juzgado del distrito de San Juan, de Murcia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Este Ministerio ha acordado declararle en situación de excedente.

Madrid, 20 de Enero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Miguel Orellana Martínez, Secretario judicial excedente voluntario, de categoría de entrada, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrarle para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de

Pozoblanco, vacante por promoción de D. Carlos García Loynaz, que la desempeñaba.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Enero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Excmo. Sr.: La interpretación que se ha venido dando desde su promulgación al artículo 2.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, ha sido causa de que al crearse organismos oficiales autónomos para la ordenación de determinadas actividades del Estado íntimamente ligadas con intereses nacionales cuya especial manera de desenvolverse no permiten la aplicación estricta de normas de carácter general o al encomendar a Centros oficiales idénticas obligaciones se haya silenciado en las autorizaciones otorgadas para la administración de rentas, impuestos o derechos especiales el precepto terminante del citado artículo de la ley que impone la dependencia de tales organismos del Ministerio de Hacienda en todo lo relativo a la entrega y aplicación de los fondos así recaudados y a la rendición de sus respectivas cuentas.

Se hace, pues, preciso, dada la ausencia total de antecedentes que en este Ministerio existe para poder dictar las disposiciones conducentes al ingreso en las Cajas del Tesoro de tales recursos y a la provisión de los fondos que necesitan para su funcionamiento los expresados organismos, recabar con toda urgencia los datos necesarios antes de la formación del nuevo presupuesto para el ejercicio de 1932, a fin de que en él puedan cifrarse los ingresos y gastos de dicha procedencia.

Fundado en estas consideraciones, este Ministerio ha acordado solicitar del que V. E. tan dignamente dirige, que dé las órdenes oportunas para en el más breve plazo posible y siempre antes de 1.º de Febrero próximo, todos los Centros u organismos dependientes de ese Ministerio que recauden rentas, tasas, impuestos o derechos que no estén cifrados en los presupuestos generales del Estado, así como sus inversiones, remitan a la Intervención general de la Adminis-

tración del Estado las notas y estados siguientes:

1.º Nota de las disposiciones por que se rija el organismo y de las que la hayan autorizado para el cobro y aplicación de los recursos.

2.º Estado de las sumas que haya recaudado en el último ejercicio económico por cada uno de los conceptos autorizados.

3.º Estado del importe de las obligaciones satisfechas en igual período, con separación de conceptos.

4.º Estado de situación económica en el momento de facilitar los datos con determinación de las Cajas en que se custodian los fondos de que disponga.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 20 de Enero de 1932.

JAIMÉ CARNER

Señor Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de los diferentes Departamentos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Trabajo y Previsión se dice a este de la Gobernación, con fecha 4 del actual, lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Con el fin de poner remedio a la situación anormal que se ha producido en la administración de la barriada de hoteles del Guadalquivir, de Sevilla, administración que incumbe actualmente al Patronato de Política Social Inmobiliaria, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 1.º de Febrero de 1931, de la Real orden de 11 de Marzo y del artículo 2.º del Decreto de 28 de Junio del mismo año, a propuesta del mencionado Patronato,

He dispuesto lo siguiente:

1.º Que en el plazo más breve posible, el Arquitecto del Patronato de Política Social Inmobiliaria se persone en Sevilla y proceda a la fijación de rentas provisionales para cada uno de los tipos de hoteles que componen la barriada de hoteles del Guadalquivir.

2.º Que una vez determinadas dichas rentas se extiendan contratos provisionales con las cláusulas que el Patronato acuerde, y que por el Sr. Gobernador de la provincia, como representante accidental del Patronato, se invite a los vecinos a suscribirlos, cumpliendo en el acto los compromisos económicos a que obliguen dichos contratos.

3.º Que la representación autorizada del Patronato, ostentada por el señor Gobernador de Sevilla, se extienda para proceder en la forma que estime más conveniente contra los vecinos que no acepten dicha contratación dentro de un plazo breve que él determinará.

4.º Que el Arquitecto del Patronato proceda seguidamente a la valoración parcial de los hoteles y determinación de sus rentas, a fin de llegar a tipos definitivos y proceder a la regularización de alquileres o ventas aplazadas, teniendo en cuenta las entregas que hayan realizado los beneficiarios, así como las mejoras efectuadas por ellos en los hoteles, conforme a reglas que el Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado estudiará y dispondrá.

Lo que comunico a V. E. interesándole se sirva autorizar al Sr. Gobernador civil de Sevilla para realizar el cometido que se le asigna en la precedente decisión.”

Lo que traslado a V. E. significándole queda desde luego autorizado para realizar el servicio de referencia en la forma que se indica. Madrid, 13 de Enero de 1932.

P. D.,

EMILIO GONZALEZ LOPEZ

Señor Gobernador civil de Sevilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Antonio Machado Ruiz, Catedrático de Francés del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Segovia, solicitando se le conceda un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo:

Resultando que el interesado justifica debidamente su enfermedad mediante el oportuno certificado médico, y que es favorable el informe emitido por la Dirección del expresado Centro:

Considerando lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con efectos desde el 11 de Enero actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Enero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creado el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Elche, por Decreto de 9 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de Física, del expresado Instituto, a D. José Martínez Illán, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Enero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creado el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche por Decreto de 9 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de Dibujo del expresado Centro a doña Dionisia Masdeu Agray, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Enero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creado el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche por Decreto de 9 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de Literatura del expresado Instituto a doña María Pascual Ferrández, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Enero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creado el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche por Decreto de 9 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de Historia Natural del expresado Instituto a D. Flavio Ramón Pulido Muñoz, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Enero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creado el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche por Decreto de 9 de Octubre último

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de Educación física del expresado Instituto a D. Andrés Miralles Vila, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creado el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche por Decreto de 9 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de Matemáticas del expresado Instituto a D. Antonio Garcés y González, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creado el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche por Decreto de 9 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de Latín del expresado Instituto a doña María del Carmen Sáinz Ayllón, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creado el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Elche, por Decreto de 9 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de Agricultura del expresado Instituto a D. Antonio Torres Castaños, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creado el Instituto nacional de Segunda enseñanza de El-

che, por Decreto de 9 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de Matemáticas del expresado Instituto a D. Justo Gil González, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creado el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Elche, por Decreto de 9 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de Caligrafía del expresado Instituto a D. Andrés Tari Navarro, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creado el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Elche, por Decreto de 9 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de Filosofía del expresado Instituto a D. Eulogio Ramos Gangoso, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Creado el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Elche, por Decreto de 9 de Octubre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático interino de Francés del expresado Instituto a D. Esteban Herrero García, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, por haberle sido concedida la excedencia voluntaria a su titular, la Cátedra de Contabilidad (Contabilidad general y Contabilidad de Empresas), y de conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 26 del de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la mencionada Cátedra al turno de concurso previo de traslado, entre Catedráticos numerarios que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente; debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, por pase a situación de excedencia voluntaria de su titular, la Cátedra de Derecho romano, y a tenor de lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente; debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, por pase a situación de excedencia voluntaria de su titular, la Cátedra de Derecho administrativo, y a tenor de lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Cate-

dráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente; debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, por pase a situación de excedencia voluntaria de su titular, la Cátedra de Higiene, y a tenor de lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente; debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, por pase a situación de excedencia voluntaria de su titular, la Cátedra de Medicina legal, y a tenor de lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente; debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Existe una dotación vacante en la segunda categoría del Escalafón de Profesores de Caligrafía de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza; por fallecimiento de D. Emeterio Castaño y Puente, Profesor de la misma asignatura del Instituto de Valencia, y correspondiendo acreditar los sueldos respectivos,

Este Ministerio ha resuelto que don Dámaso Sanz Martínez, Profesor de la misma asignatura del Instituto de Santander, pase a ocupar el sueldo anual de 4.000 pesetas, que se le acreditará a partir del día 12 de Diciembre último, fecha inmediata a la de la baja de que se ha hecho mención.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Nombrada doña María del Carmen Sáinz Ayllón Catedrático interino de Lengua latina del Instituto de Elche, con fecha 13 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto el nombramiento de Catedrático interino de Lengua y Literatura castellanas, de doña María del Carmen Sáinz Ayllón para el Instituto de Ceuta, de fecha 9 del actual, publicado en la GACETA del 14 del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, D. Pedro Muguza y Otaño, en la que solicita prórroga por un mes de la licencia que viene disfrutando como enfermo, acreditando con certificación facultativa que debe continuar el régimen de curación a que está sometido; de acuerdo con el informe del Director de dicha Escuela, y con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha dispuesto acceder

a lo solicitado y conceder al Sr. Muguza un mes de prórroga, con medio sueldo, en la licencia que por enfermo disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Nicolás Prados Benítez, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería, en la que solicita licencia de un mes por enfermo, que justifica con la certificación médica que acompaña, de acuerdo con el informe del Director accidental de dicha Escuela y con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio se ha servido acceder a lo solicitado y conceder a don Nicolás Prados Benítez un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, a partir del día 1.º del actual, el sueldo de los Maestros y Maestras que desempeñen interinamente Escuelas nacionales de Primera enseñanza sea el de 3.000 pesetas anuales, incluso para aquellos que realizan prácticas con carácter de interinidad para su ingreso en el primer Escalafón, como procedentes de los cursos realizados entre Maestros que tomaron parte en las oposiciones de 1928.

En su consecuencia, las Secciones administrativas de Primera enseñanza procederán a extender en los títulos administrativos de los interesados las correspondientes diligencias, exigiéndoles el reintegro establecido por la vigente ley del Timbre.

Los nombramientos de Maestros interinos que en lo sucesivo se verifiquen se harán con la mencionada dotación de 3.000 pesetas anuales.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Enero de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señores Director general de Primera

enseñanza, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Terminada la elaboración de la lista provisional de la Sección Especial Primera del Censo Electoral Social, como resultado de la rectificación ordenada en la Disposición transitoria segunda del Decreto de 25 de Mayo último, se hace preciso publicarla en la GACETA DE MADRID para que pueda ser objeto de reclamaciones por parte de las entidades interesadas, dentro del plazo que al efecto se señala.

En atención a ello, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se publique en la GACETA DE MADRID la lista provisional de la Sección Primera, Sindicatos Agrícolas y Cajas Rurales de Ahorro y Préstamos del Censo Electoral Social, formada por ese Centro directivo. (Véase el Anexo único.)

2.º Que las entidades a que afectan los errores o inexactitudes que adviertan en la lista publicada puedan formular sus reclamaciones ante esa Dirección general de Trabajo dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

3.º Que las entidades no incluídas en la lista provisional por faltar algún documento en su expediente, y de lo cual han sido advertidas por la Dirección general, queden definitivamente excluídas si dentro del indicado plazo no completaran la documentación. Expirado éste, se publicará en la GACETA DE MADRID la lista de las entidades que lo hayan completado, para que en el término de quince días puedan los interesados formular las reclamaciones que crean procedentes; y

4.º Que la indicada lista adicional comprenda también las Asociaciones cuya inscripción haya sido acordada después del cierre de la lista provisional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados en el año 1931 por los señores que más adelante se mencionan y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación, que los harán efectivos con cargo al presupuesto de dicho año 1931.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

19.167-47.443. D. Julián Gutiérrez de Gados.—León, Murias de Paredes, núm. 8.

19.168-25.811. D. Angel Fernández Fernández.—León A. núm. 26 (Barrio San Bartolomé).

19.169-47.607. D. Julián Presa López.—León, Presa de Santa Ana.

19.170-16.836. D. Lázaro Morala Santamaría.—León, Santa Cruz, 5.

19.171-48.388. D. Marcelino Alvarez García.—León, barrio de San Esteban.

19.172-48.142. D. Constantino Sáiz Robles.—León, Barrio de San Claudio, número 6.

19.173-843. D. Francisco Santos Orozco.—Astorga (León), calle del Cementerio.

19.174-19.016. D. Leonardo Merino Sabatel.—Astorga (León), calle del Postigo.

19.175-32.780. D. Robustiano Ramos González.—Balboa (León).

19.176-35.392. D. Ramón López Fernández.—Barjas (León).

19.178-35.531. D. Constantino García Fernández.—Barjas (León), Villar.

19.179-33.834. D. Faustino Rubio Alvarez.—Benavides (León), Obispo, núm. 13.

19.180-20.780. D. Valentín García Alvarez.—Quintanilla del Valle, Benavides (León).

19.181-47.212. D. Celestino Pérez García.—Quintanilla del Monte, Benavides (León).

19.182-32.845. D. Isidoro García Bayón.—Boñar (León), aldea de Cerecedos.

19.183-49.161. D. Isidoro Rodríguez González.—Cacabelos (León).

19.184-49.050. D. Manuel Fernández Canóniga.—Cacabelos (León).

19.185-48.206. D. Saturnino Pintor Borante.—Cacabelos (León).

19.186-48.283. D. Angel Figueroa Villaverde.—Cacabelos (León), Cima-devilla.

19.187-32.325. D. Juan García Martínez.—Cacabelos (León), calle del Campo.

19.188-3.083. D. Joaquín Casteilano Carballo.—Valgona, Camponarraya (León).

19.189-49.580. D. Manuel Díaz Alvarez.—Campo de la Lomba (León).

19.190-30.447. D. Maximino Vidal Fernández.—Valdepeñas, Carracedelo (León).

19.191-25.532. Doña Isabel Justel Carrando.—Castrocontrigo (León).

19.193-39.772. D. Avelino Carracedo Yustes.—Castrocontrigo (León).

19.194-23.458. D. Mao Alonso Blas. Castrocontrigo (León), calle del Río.

19.195-29.868. D. Claudio Bermejo Díez.—Cebanico (León), pueblo de Corcos.

19.196-26.529. D. Agapito González Villacorta.—Santa Olalla de la Acción, Cebanico (León).

19.197.31.566. D. Anastasio García González.—Corcos, Cebanico (León).

19.198-41.714. D. Eugenio Rey Tejerina.—Corcos, Cebanico (León).

19.199-48.287. D. Secundino González Pellistero.—Ciñera (León).

19.200-31.251. D. José Escanciano Tejerina.—Ocejo de la Peña, Cistierna (León).

19.201-12.436. D. Arquifos Reyero Burón.—Cistierna (León).

19.202-40.743. D. Faustino Alaez. Fuente de Peñacorada (León), Cistierna, Ayuntamiento.

19.203-12.761. D. Pablo Sáenz Santamaría.—Cistierna (León).

19.204-11.253. D. Fructuoso Tomé García.—Codornillos (León).

19.205-32.470. D. Alvaro González Valladores.—La Encina (León).

19.206-39.580. D. Abundio Rodríguez Corral.—La Encina (León).

19.207-47.092. D. Juan García Vega.—Pedregal, Las Omañas (León).

19.208-25.752. D. Higinio Méndez Andrés.—Las Ventas de Nava (León).

19.209-25.283. D. Gregorio de la Fuente Alonso.—Lodares, Vegamián (León).

19.210-35.268. D. Francisco Alvarez Alvarez.—Llamas de la Ribera (León), Agrícola.

19.211-48.061. D. Jesús Pérez Alvarez.—Villamartín del Sil-Páramo del Sil (León), barrio de Peñadrada.

19.212-29.313. D. Andrés Díez Pérez. Santa Cruz del Sil-Páramo del Sil (León).

19.213-36.793. D. Leonardo Alvarez Fernández.—Gulmaro-Perantanes (León).

19.214-49.338. D. Joaquín Robles García.—Santa Lucía-Pola de Gordón (León).

19.215-48.911. D. Ramiro Fernández

Morán.—Ciñera-Pola de Gordón (León).
19.216-49.016. D. Baltasar Sánchez Díez.—La Vid de Gordón-Pola de Gordón (León).

19.217-48.653. D. Francisco Fernández Rodríguez.—Pola de Gordón (León).
19.218-1.780. D. Cándido Mediavilla Bejo.—Pola de Gordón (León), Santa Lucía.

19.219-1.613. D. Eugenio San Martín García.—Beberino-Pola de Gordón (León).

19.220-41.912. D. Victor Alvarez García.—Geras de Gordón-Pola de Gordón (León).

19.221-29.947. D. Cecilio Bayón Valbuena.—Pola de Gordón (León).

19.222-37.745. D. Aquilino Gordón Arias.—Peredilla-Pola de Gordón (León).

19.223-48.855. D. Paciano Pérez Requera.—Ponferrada (León).

19.224-1.001. D. Tomás López Fernández.—Ponferrada (León), calle Madrid Coruña.

19.225-30.210. D. Avelino Losada Fernández.—Ponferrada (León), calle del Hospital.

19.226-42.698. D. José Carballo Murias.—Ponferrada (León).

19.227-48.380. D. Severino Resina Moya.—Ponferrada (León), calle Nueva.

19.228-38.829. D. Fernando Paciso Arias.—Ponferrada (León), Rimor, 42.

19.229-40.448. D. Rafael Rico Díaz.—Ponferrada (León).

19.230-22.831. D. Jerónimo Bores Merayo.—Ponferrada (León), lugar de Toral de Morayo.

19.231-40.050. D. Juan Gómez Rey-múndez.—Ponferrada (León), lugar de Toral.

19.232-18.783. D. Marcos Hompanera Díez.—Prioro (León).

19.233-22.794. D. Bonifacio Gutiérrez Suárez.—Rodiezno (León), Gabriel Bayón.

19.234-47.161. D. Cruz Ponga Fernández.—Salamón (León).

19.235-42.531. D. Baltasar Alonso Díaz.—Salamón (León), Cimara.

19.236-47.160. D. Pedro Ponga Alonso.—Valbuena-Salamón (León).

19.237-35.602. D. Sabiniano González Tejerina.—Salamón (León), Carretera, número 40.

19.238-47.705. D. Marcelino Suárez González.—San Andrés de Rabanedo (León), calle Real.

19.239-42.168. D. Isidro Fernández González.—Cueto-Sancedo (León).

19.240-49.134. D. Braulio Martínez Martínez.—San Pedro de Luna (León), calle de la Sierra.

19.241-47.321. D. Rogelio de la Fuente Márquez.—Santibáñez del Toral (León), La Laguna, 33.

19.242-35.141. D. Adriano Alvarez Suárez.—Soto y Amio (León).

19.243-39.550. D. Norberto Aparicio Nuevo.—Urdiales del Barranco (León), Emilio Díaz.

19.244-48.248. D. Dario Serrano Díez. Valdefresno (León), calle Real.

19.245-37.842. D. Argimiro López González.—Valdepiélagos (León).

19.246-25.732. D. Manuel Pozuelo Alvarez.—Santibáñez de Valdeiglesias-Villares de Orbigo (León).

19.247-14.685. D. Francisco Lobato Alba.—Villadecanes (León).

19.248-40.062. D. Ramón Ortega Alvarez.—Villafranca (León), calle del Bierzo.

19.249-42.542. D. Valentin Fernández Gurdíel.—Villafranca (León), Orén, 21.

19.250-42.411. D. Balbino Blanco Nieto.—Villafranca del Bierzo (León), calle del Teso.

19.251-1.085. D. Gaspar Uria Mauriz. Villafranca del Bierzo (León), calle de Subcubo.

19.252-36.950. D. José Domínguez Vega.—Villarejo (León).

19.253-38.491. Doña Dominica Tejerina Escanciono.—Villaverde de Arca-yos (León).

19.254-29.875. D. Matías García González.—Vega Magaz (León).

19.255-47.373. D. Miguel Anta Bermúdez.—Vegas de Yeres (León), Real, número 8.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso segundo), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

19.256-37.681. D. Agapito Valbuena Fernández.—León, Las Fuentes, 25.

19.257-35.227. D. Eusebio Alonso Ramos.—León, Venta de Nava.

19.258-28.159. D. Blas Otero González.—Alto de Manjarín-Astorga (León).

19.259-35.734. D. Agustín González Nistal.—Antoñán-Benavides (León).

19.260-47.217. D. Fermín García Alvarez.—Quintanilla del Monte-Benavides (León).

19.261-40.119. D. Cándido García González.—Boñar (León), calle de las Bodas.

19.262-41.192. D. Ricardo Bazante Arias.—Cacabelos (León), plaza del Mercado.

19.263-7.281. D. Ricardo Yebra Cobos.—Cacabelos (León).

19.264-25.656. D. Emilio López Gómez.—Cacabelos (León), Casería.

19.265-26.458. D. Elio García Carballo.—Cacabelos (León), carretera.

19.266-19.569. D. Manuel Vega Rodríguez.—Cacabelos (León), Casería.

19.267-27.751. D. Jesús Hernández Sánchez.—Villagatón-Carrizo (León).

19.268-4.191. D. Gumersindo Yebra Valcárcel.—San Juan-Carracedo (León).

19.269-39.775. D. Guillermo Merayo Bello.—Carracedo (León).

19.270-24.343. D. Gerardo Rodríguez Vidal.—Medulas-Carracedo (León).

19.271-34.977. D. Alberto González García.—Valle de las Casas-Cebanico (León).

19.272-1.424. D. Germán Benítez Ferreras.—Cistierna (León). Igual.

19.273-8.336. D. José Alvarez Sáez. Cistierna (León).

19.274-41.927. D. Félix Fernández Alvarado.—Remolina-Crémenes (León).

19.275-47.622. D. Florencio Díaz Villafañe.—Garrafe (León).

19.276-5.033. D. Bernardino Argüello Llamavares.—La Encina (León); estación del ferrocarril.

19.277-18.531. D. Antonio Arias Gordón.—La Robla (León).

19.278-48.078. D. Santiago Prieto Gutiérrez.—La Robla (León).

19.279-43.654. D. Benito Martínez Alonso.—Lucillo (León).

19.280-41.585. D. Aniceto Campelo García.—San Román de los Caballeros (León), Llamas de la Ribera.

19.281-6.680. D. Francisco Martínez Gutiérrez.—Matallana (León).

19.282-33.577. D. Honorino Rubio y Rubio.—Murias de Paredes (León).

19.283-22.887. D. Manuel Neira Domínguez.—Gestoso-Oencia (León).

19.284-29.060. D. Jorge Muñoz Mariscal.—Otero de las Dueñas (León), Ayuntamiento de Carrocera.

19.285-32.131. D. José Díez Díez.—Villasimpliz-Pola de Gordón (León).

19.286-48.569. D. Victoriano Colín Castañón.—Llombera-Pola de Gordón (León).

19.287-17.740. D. Joaquín López Novoa.—Santa Lucía-Pola de Gordón (León).

19.288-6.215. D. Agapito Parra Herrero.—Santa Lucía-Pola de Gordón (León).

19.289-29.852. D. Eladio Alonso Rodríguez.—Reyero (León).

19.290-48.905. D. Manuel Durán de la Fuente.—Rodiezno (León), Camino Viejo.

19.291-47.553. D. Manuel García Fernández.—Ruello (León), San Juan, número 54.

19.292-35.043. D. Constantino García Gómez.—Santa María de Ordas (León), Formigones.

19.293-12.726. D. Martín Maxón Pérez.—Santa Lucía de Gordón (León).

19.294-24.030. D. Jacinto Álvarez Fernández.—Cistierna (León), Santa Olaja de la Varga.

19.295-23.784. D. Vidal González Tejerina.—Renedo de Valdetuejar (León).

19.296-35.857. D. Ramón Alvarez Rapor.—Valdespino Vaca-Joanilla de las Matas (León).

19.297-42.131. D. Evencio Borreales Pablos.—Vallecillo (León), La Iglesia, número 2.

19.298-26.989. D. Julián Portejo Lagostos.—Vallecillo (León), calle de la Fuente.

19.299-24.097. D. Cándido Sierra Díez.—Armada-Vegamián (León).

19.300-22.801. D. Florentino Suárez Rubio.—Villar de Omaña-Vegarienza (León).

19.301-32.712. D. Matías Pérez Rivera.—Vilela-Villafranca del Bierzo (León).

19.302-28.514. D. Victoriano Redondo García.—Navatejera-Villaquilambre (León), calle de la Hoja, 7.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:

19.303-23.438. D. Teófilo Gómez Acebedo.—Liegos-Acevedo (León).

19.304-28.465. D. Juan Alvarez Rodriguez.—Acevedo (León).

19.305-8.676. D. Félix Rodríguez Gorgojo.—Algadefe (León), Mayor, 63.

19.306-33.797. D. Pascual González Ferrero.—Astorga (León), Santa Clara.

19.307-35.899. D. José López Prada. Barjas (León), Quintano, 14.

19.308-29.293. D. Andrés Martínez Martínez.—Quintanilla-Benavides (León).

19.309-30.304. D. Manuel Yañes Martínez.—Cacabelos (León), calle de Cimadevilla.

19.310-20.370. D. Antonio Fernández Fernández.—Cacabelos (León), Santa María.

19.311-7.349. D. Francisco González López.—Cacabelos (León), Campotallado.

19.312-37.233. D. Valeriano López López.—Cacabelos (León), Carnecería.

19.313-47.541. Doña Engracia Rodríguez Folguero.—Camponarraya (León), calle de la Iglesia.

19.314-35.062. D. Teodoro Pérez Robla.—Canales (León).

19.315-8.720. D. Eumenio Amigo Rodríguez.—Carracedo (León), Carracedo del Monasterio.

19.316-16.142. D. Lorenzo Blanco Villa.—Cistierna (León).

19.317-6.902. D. Nicolás Galzón Díez.—Cistierna (León).

19.318-8.549. D. Pedro Láiz Fernández.—Cistierna (León).

19.319-31.925. D. Marcelo Callado Díez.—Cistierna (León).

19.320-935. D. Anselmo Fernández Reyero.—Cistierna (León).

19.321-10.356. D. Ibo González Asensio.—Cremenes (León), calle del Pouto.

19.322-13.846. D. Tomás Merino Rodríguez.—Llana-Gordosa (León).

19.323-17.858. D. Francisco Alvarez Gago.—Sena-Láncara (León).

19.324-12.634. D. Felipe Arias García.—Minas de Santa Lucía (León).

19.325-18.522. D. Manuel Blanco Yañez.—Peranzanes (León).

19.326-21.357. D. Esteban Fernández Fernández.—La Vid-Pola de Gordón (León).

19.327-8.691. D. Atanasio Rodríguez Fernández.—Pola de Gordón (León).

19.328-41.763. D. Pablo Alfonso García.—Buiza-Pola de Gordón (León).

19.329-7.201. D. Mariano Rodríguez Alvarez.—Pola de Gordón (León), aldea de Buiza.

19.330-9.621. D. Manuel Pérez Franganillo.—Ponferrada (León), carretera de Madrid.

19.331-23.235. D. José Martínez Ramón.—Ponferrada (León), San Andrés de Montejo.

19.332-11.495. D. José Gutiérrez Pérez.—Puente Almuney-Renedo de Valdetuejar (León).

19.333-35.766. D. Gabriel Andrés García.—Reyero (León), Real, 59.

19.334-43.082. D. Elías Rodríguez Alvarez.—Brisdongo-Rodiezmo (León).

19.335-30.245. D. Gregorio Fernández Fernández.—Roperuelos del Páramo (León).

19.336-7.883. D. Adolfo Alonso Valbuena.—Salamón (León), Cimera, 26.

19.337-13.696. D. Julián Perandones Celada.—San Justo de la Vega (León).

19.338-25.374. D. Ángel Fernández López.—Quintanilla-Soto y Amio (León).

19.339-5.594. D. Julián González García.—Canales-Soto y Amio (León).

19.340-38.758. D. José María Martínez Pérez.—Soto de la Vega (León), Huerga de Coraballa.

19.341-47.453. D. Jenaro Morales Fernández.—Pereje-Trabadelo (León).

19.342-14.392. D. José Cuesta Alonso.—Valde de San Lorenzo (León), Las Peñas.

19.343-27.147. D. José González Arenas.—Vegamián (León).

19.344-41.659. D. Anselmo López Barrios.—Veguellina-Villarejo (León).

19.345-23.878. D. Tomás Rodríguez Martínez.—Villares de Orbigo (León).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos.

19.346-2.367. D. Silvino Cuesta Alonso.—Barriado-Boca de Huérgano (León).

19.347-17.237. D. Manuel López Gómez.—Cacabelos (León), Puente Nuevo.

19.348-17.269. D. Alberto Reimonde Villaverde.—Cacabelos (León), Santa María.

19.349-26.637. D. Pedro Alvarado Fernández.—Cremenes (León).

19.350-11. D. José Mallo Álvarez.—La Robla (León).

19.351-13.859. D. Salvador Ordóñez Ruiz.—Villasimpilz-Pola de Gordón (León).

19.352-619. D. Rafael Mongé Blanco.—Ponferrada (León), calle Nueva.

19.353-35.735. D. Eusebio González y González.—Reyero (León), Real.

19.354-6.104. D. Tomás Alcalde Espinaco.—Villamarín-Rodiezmo (León).

19.355-35.600. D. Feliciano Fernández.—Salamón (León).

19.356-59.132. D. David Díez González.—Valdebuena-Vegamián (León).

19.357-49.003. D. Gonzalo Valle Fernández.—Villafranca del Bierzo (León).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos.

19.358-7.282. D. Manuel Asenjo López.—Cacabelos (León), carretera.

19.359-7.366. D. Teodoro Lago y Lago.—Cacabelos (León), Santa María.

19.360-2.460. D. David Viñueja García.—Matallana (León).

19.361-23.480. D. Ruperto García Suárez.—Vegamián (León).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de trece hijos.

19.362-5.141. D. Ricardo del Río García.—La Ercina (León), calle Real.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 31 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernador civil de la provincia de León, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados en el año 1931 por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de funcionarios, con los derechos que se especifican a continuación, que los harán efectivos a partir de esta fecha:

Los beneficios del artículo 9.º a los funcionarios padres de ocho y nueve hijos:

655-14.205. D. Gerardo Placer Cata-

lán.—Médico titular de Barrundia, provincia de Alava.

656-42.212. D. Manuel Velázquez de Castro y Echevarri.—Farmacéutico titular de Zurgena (Almería).

657-24.607. D. Juan García Ferrer.—Ayudante de Obras públicas en la Jefatura de Almería.

658-42.663. D. Juan Muñoz Díaz.—Peón caminero, con destino en Casas del Puerto de Villatoro (Ávila).

659-6.506. D. Raimundo Panes Márquez.—Depositario del Ayuntamiento de Fuente de Cantos (Badajoz).

660-35.853. D. Manuel Sala y Mario. Farmacéutico titular de Montmajor (Barcelona).

661-1.750. D. Amadeo Merino Bajo. Secretario del Ayuntamiento de Cabeza del Valle (Cáceres).

662-11. D. Gerardo Rodríguez Otero. Secretario del Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz).

663-3.950. D. Mariano de la Hoz Fernández-Cabada.—Funcionario del excelentísimo Ayuntamiento de Cádiz.

664-13.427. D. Fernando Rueda Fuyerat.—Torrero de faros en Ceuta.

665-48.117. D. Manuel Gabiano Sarabia.—Carabinero en Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

666-47.922. D. José Manuel Bernier Millán.—Depositario de fondos municipales del Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba).

667-32.389. D. Antonio Coira Oteiro. Secretario del Ayuntamiento de Enfesta (La Coruña).

668-11.502. Doña Sila González Tuñón.—Maestra nacional de Santiago de Compostela (La Coruña).

669-48.543. D. Alejandro Peiteado Mariñas.—Veterinario en Fuentes de García Rodríguez (La Coruña).

670-10.487. D. Ovidio Vidal Domínguez.—Médico titular de Zas (La Coruña).

671-17.747. D. Tomás Anacleto Parra Santacruz.—Secretario del Ayuntamiento de Santa María de los Llanos, provincia de Cuenca.

672-32.547. D. Miguel Carrios Puidevall.—Secretario del Ayuntamiento de San Miguel de Campmajor (Gerona).

673-11.597. D. Diego Vallecillos Guilaite.—Maestro nacional de Benalúa de Guadix (Granada).

674-48.546. D. Alberto Sanjuán Bonilla.—Médico titular de Orce (Granada).

675-19.631. D. Eduardo Barrera Barrera.—Farmacéutico titular de Deva (Guipúzcoa).

676-30.009. D. Bartolomé Sixto Barranco Herrera.—Profesor de Inglés del Instituto de Segunda enseñanza de Huelva.

677-36.690. D. Antonio Arjona Mo-

reno.—Guardia primero del Cuerpo de Seguridad en Jaén.

678-15.640. D. Antonio Alcalá Campos.—Médico titular de Bañén (Jaén).

679-42.530. D. Pedro Bea Quijada.—Secretario del Ayuntamiento de Ponferrada (León).

680-23.884. D. Hortensio Digón Orallo.—Médico titular de Carracedelo-Villafranca del Bierzo (León).

681-6.247. D. José Sánchez Somoza. Médico titular de Saviñao (Lugo).

682-27.262. D. Salvador Llamas Vila. Oficial primero del Ayuntamiento de Lugo.

683-46.202. D. Carlos Arias Vázquez. Ayudante de Obras públicas en Lugo.

684-48.484. D. Fermín Ramos Paz.—Maestro Nacional de la Escuela de niños en Gernade (Lugo).

685-47.821. D. Juan García Bartolomé.—Guarnicionero militar de Getafe (Madrid).

686-48.998. D. Emilio Hernández Cano.—Carabinero retirado en Murcia, calle de Cánovas del Castillo, 4.

687-48.100. D. Urbano Zudaire Salinas.—Maestro nacional de Unzué (Navarra).

688-22.077. D. Adolfo Maestu Arrastia.—Secretario del Ayuntamiento de Aucín (Navarra).

689-37.224. D. Conrado Cruchaga Anaut.—Secretario del Ayuntamiento de Navascués (Navarra).

690-5.319. D. Pedro Arbizu Oñate.—Oficial del Ayuntamiento de Estella (Navarra).

691-33.913. D. Luis Vázquez Greisard.—Médico titular de Pereiro de Aguiar (Orense).

692-1.186. D. Rogelio Piñón Boullosa.—Capataz de Obras públicas en Buchabad (Pontevedra).

693-33.350. D. Francisco Carrera Potele.—Médico titular de El Rosal (Pontevedra).

694-14.622. D. Manuel G. Mosquera Castromen.—Médico titular del Ayuntamiento de Puenteceures (Pontevedra).

695-39.853. D. Pedro Brey Guerra.—Maestro nacional de Oca, Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra).

696-23.032. D. Antonio Reino García. Secretario del Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra).

697-47.850. D. Guillermo Iglesias Losada.—Secretario del Ayuntamiento de Las Veguillas (Salamanca).

698-1.068. D. Hilario Sánchez Bardera.—Veterinario titular de Béjar (Salamanca).

699-39.075. D. Manuel Muñiz Gómez.—Jefe de la Guardia municipal en Santander.

700-8.318. D. Melquiades Pinedo y Caballero.—Maestro nacional en Santander.

701-34.692. D. Leopoldo Pérez y Sáiz.—Maestro nacional de Borleña. Cervera de Toranzo (Santander).

702-42.001. D. Ciriaco García Masón.—Peón caminero en Celis-Rionansa (Santander).

703-48.166. D. Félix de Vera Pérez. Secretario del Ayuntamiento de Hinojosa del Campo (Soria).

704-47.792. D. Isidoro Astruga Cantalapiedra.—Médico titular de Villaseixmir (Valladolid).

705-47.893. D. Agustín Muñoz Sobrino.—Secretario del Ayuntamiento de Iscar (Valladolid).

706-48.844. D. Luciano Pérez Martínez.—Peón caminero en la carretera de Villabrágima a Castromont (Valladolid).

707-25.557. D. Benito Escudero Esteban.—Veterinario titular de Valdes tillas (Valladolid).

708-38.961. D. Manuel Gamiza Plazola.—Director de la Banda municipal de música en Guecho (Vizcaya).

709-449. D. Domingo San José Villamañán.—Suboficial de la Guardia civil en Bilbao (Vizcaya).

710-49.184. D. Cecilio Lechón García.—Oficial de tercera del Ayuntamiento de Bilbao (Vizcaya).

711-30.535. D. Antonio Freile Alvarez.—Maestro nacional de San Pedro de Ceque (Zamora).

712-47.533. D. Jesús Linares Arribas.—Oficial del Ayuntamiento de Toro (Zamora).

713-36.444. D. Emilio Cebrián Luján.—Peón caminero en Albacete.

714-13.204. D. José María Aguilera Aranda.—Peón caminero en Dalías (Almería).

715-47.524. D. José Consuegra Fuentes.—Carabinero en la sexta Compañía de la Comandancia de Barcelona.

716-26.684. D. Julio González Rico. Farmacéutico titular de Villadiego (Burgos).

717-11.969. D. Juan Borreguero Bonilla.—Empleado municipal de Brozas (Cáceres).

718-40.624. D. Pablo García Garrido.—Maestro nacional en Cañamero (Cáceres).

719-31.013. D. Antonio Zamorano Lorenzo.—Peón caminero en Espejo (Córdoba).

720-23.028. D. Ramón Suárez Ven- ce.—Médico titular en Follente-Zas (La Coruña).

721-9.183. D. Vicente Díaz Quevedo.—Empleado del Ayuntamiento de Las Palmas (Gran Canaria).

722-23.391. D. Eugenio Villar Hernandez.—Funcionario del Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa).

723-32.546. D. José Luis Baraco-

chea.—Empleado del Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa).

724-17.340. D. Victoriano Aranda Harria.—Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Vista en la Aduana de Irún (Guipúzcoa).

725-9.408. D. Eulogio Rosón López. Farmacéutico titular de Becerreá (Lugo).

726-971. D. José Rodríguez Pereal. Médico titular de Quiroga (Lugo).

727-34.291. D. Emilio López Puigcerver y Nieto.—Jefe de Negociado de Hacienda, con destino de Recaudador de Contribuciones en la zona de San Lorenzo del Escorial (Madrid).

728 39.761. D. Antonio Villalba y Rubic.—Comandante de Infantería en el Regimiento de la Constitución, Pamplona.

729 20.948. D. José María Palacios Alvarez.—Profesor del Instituto del Santísimo Cristo del Socorro, Luanco (Oviedo).

730-83. D. Fernando García Martínez.—Portero de segunda en la Escuela de Maestros, de Oviedo.

731-18.998. Doña Amparo Fernández Alvarez.—Viuda del Maestro Armero D. Alfredo Alvarez, Oviedo, calle del Arzobispo Guisasaola, 23, tercero.

732-5.934. D. Valeriano Sastre del Río.—Sargento retirado de la Guardia civil, en Cuñas-Puentecaldeas (Pontevedra).

733-30.299. D. Hortensio Fernández Otero.—Maestro nacional de la Escuela de Barcala-La Estrada (Pontevedra).

734-40.914. D. Juan Romero Tapia. Médico titular de Torresmenudas (Salamanca).

735-22.260. D. Santiago Muñoz Martín.—Secretario del Ayuntamiento de Garcibuey (Salamanca).

736-11.593. D. José Ubeda Gómez. Ayudante de Letras en el Instituto local de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

737-30.889. D. Juan J. Castanedo Tarrins.—Farmacéutico titular del Ayuntamiento de Bárcena (Santander).

738-5.536. D. Macrino Arribas Revilla.—Farmacéutico titular de Laredo (Santander).

739-49.137. D. David Ortega Medina.—Guardia civil en Mojados (Valladolid).

Los beneficios de los artículos 9.º y 10 a los funcionarios padres de diez hijos:

740-24.562. D. Francisco Muñoz Seca.—Médico municipal de Puerto de Santa María (Cádiz).

741-40.505. D. José Martínez Perei-

ro.—Abogado Asesor de la Secretaría del Ayuntamiento de La Coruña.

742-3.622. D. Aurelio Vidal Domínguez.—Médico titular del Ayuntamiento de Santiago de Compostela (La Coruña).

743-6.195. D. Pedro Malillos Blanco.—Maestro nacional del barrio de Esterio, El Ferrol (La Coruña).

744-31.594. D. Agustín Tellería Mendizábal.—Farmacéutico titular de Anzuola (Guipúzcoa).

745-21.890. D. Ambrosio Querol Aguilar.—Maestro Guarnicionero con destino en el Regimiento de Infantería Valladolid, número 74, de guarnición en Huesca.

746-2.838. D. Alberto García Rabanal.—Maestro nacional de Cimanes del Tejar (León).

747-24.623. D. Eugenio López Yáñez.—Secretario del Ayuntamiento de Ribadeo (Lugo).

748-24.407. D. Joaquín Serratosa Ballesteros.—Médico titular en Ronda (Málaga).

749-15.421. D. Tomás Alonso Valdés.—Teniente de Carabineros de la Comandancia de Málaga.

750-24.420. D. José González Fernández.—Agente de Vigilancia en Cartagena (Murcia).

751-27.643. D. José Castañón Barinaga.—Secretario del Ayuntamiento de Siero (Oviedo).

752-3.150. D. Vicente Moro Lagar. Oficial mayor del Ayuntamiento de Siero (Oviedo).

753-5.488. D. Manuel Piñeiro Pena.—Maestro titular de Lage (Pontevedra).

754-5.591. D. Antonio Gelpi Fernández.—Funcionario municipal de Cambados (Pontevedra).

755-2.209. D. Mariano Calleja Jiménez.—Practicante provincial de Santander.

756-18.336. D. Jesús Alvarez Martínez.—Médico titular de Adrados (Segovia).

757-7.103. D. Félix Emilio Fernández Rodríguez.—Oficial tercero del Cuerpo de Prisiones en la Cárcel de partido de Zamora.

Los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 1.º), a los funcionarios padres de once hijos:

758-27.033. D. Juan Ramón Revueltas Valero.—Depositario de Fondos municipales de Quesada (Jaén).

759-15.637. D. Antonio Martínez Virel.—Profesor de la Escuela Normal de Maestros, de Málaga.

760-39.569. D. Tomás Palencia Casino.—Carabinero en Pamplona (Navarra).

761-49.534. D. José Jara Ponce.—

Carabinero en Valcarlos (Navarra).

762-25.885. D. Atilano Géstoso Lobo.—Carabinero en Videfene-Oimbra (Orense).

763-2.673. Doña Remigia Artamendi Gaztelu.—Maestra nacional de Grandas de Salime (Oviedo).

764-128. D. Celso Milleiro Seoane. Secretario del Ayuntamiento de Marín (Pontevedra).

765-37.558. D. Alfredo Quintanilla Martínez.—Médico titular de Ramales (Santander).

766-5.493. D. Antonio Segura Adell. Médico titular de Roquetas (Tarragona).

Los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 2.º), a los funcionarios padres de doce hijos:

767-13.546. D. Juan Arrese Imar. Maestro nacional de San Gregorio de Ataun (Guipúzcoa).

Los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 2.º), a los funcionarios padres de trece hijos:

768-1.936. D. Benjamín Caro Sánchez.—Auxiliar de la Normal de Maestros de Avila.

769-4.773. D. Julio Miranda Carro.—Maestro nacional de Villasilos (Burgos).

770-507. D. Francisco Puig García. Comandante de Carabineros en Seo de Urgel (Lérida).

771-18.594. D. Justo García Pérez. Sargento de la Guardia civil de Lequeito (Vizcaya)

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados.

Madrid, 31 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO.

Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles y Jefes de los solicitantes.

Excmo. Sr.: Remitida a informe del Instituto Nacional de Previsión la instancia de la Sociedad anónima Ferrocarril de Sóller, solicitando la excepción de sus empleados y obreros fijos del seguro de Retiro obrero obligatorio, el mencionado Instituto lo evacuó y, de acuerdo con el mismo,

Este Ministerio se ha servido disponer que quede exceptuada la Sociedad anónima Ferrocarril de Sóller del régimen legal de Retiro obrero, estando, en cambio, obligada al cumplimiento de las normas que bajo un título II se publicará en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO.

Señor Director general de Trabajo.

TITULO II

Del Régimen de Retiro obrero obligatorio.

Artículo 18. Los empleados y obreros fijos de este ferrocarril cuyo sueldo o jornal y demás devengos suplementarios no exceda de 4.000 pesetas anuales, y se hallen en la actualidad comprendidos entre los diez y seis y cuarenta y cinco años de edad, y los que en iguales condiciones ingresen en lo sucesivo al servicio de la Compañía, tendrán derecho al percibo, en su día, de la pensión vitalicia correspondiente a dicho Régimen por el Instituto Nacional de Previsión, la cual pensión habrá de ascender a 375 pesetas anuales en el supuesto de no sufrir interrupciones en el trabajo del empleado u obrero.

Artículo 19. A los empleados u obreros fijos mayores de cuarenta y cinco años y menores de sesenta y cinco en 24 de Julio de 1921, y a los que en lo sucesivo ingresen al servicio de la Compañía, teniendo una edad comprendida en esos límites, con un sueldo o jornal que no exceda de 4.000 pesetas, incluido cualquier devengo complementario, se le asegurará por la Compañía un fondo de capitalización, constituido por la misma cuota que habría de corresponder a los comprendidos entre los diez y seis y los cuarenta y cinco años, de no sufrir interrupciones en el trabajo del Agente u obrero, o sea, por jornada prestada, cuyo fondo habrá de entregar la Compañía en la Caja de Pensiones para la vejez y de Ahorros de Barcelona, colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, según determina el artículo 39, al ser baja en la Empresa, o después, al cumplir los sesenta y cinco años de edad, de estar hasta entonces al servicio de la misma.

Artículo 20. De sobrevenir la muerte del titular del artículo 19, antes de cumplir los sesenta y cinco años, se entregará a los herederos del finado el fondo que hubiera de corresponderle, sin bonificación del Estado.

Artículo 21. De sufrir interrupciones el trabajo del empleado u obrero, la pensión total a que se refiere el artículo 18, habrá de resultar inferior al límite máximo antes citado de 365 pesetas anuales.

Artículo 22. Se considerarán interrupciones en el trabajo:

a) Las llamadas a filas del Ejército del empleado u obrero sujeto al servicio militar.

b) Los permisos que recabe y obtenga un empleado u obrero para cualquier atención particular, conservando su puesto en la Compañía como condición aneja a la concesión de tales permisos.

c) Las correspondientes a las suspensiones temporales que por acuerdo de la Compañía sufran los trabajos en que se halle ocupado el Agente, cuya readmisión haya de estimarse probable en cuanto cesen las circunstancias que motivaron las referidas suspensiones.

d) Todas las de carácter especial que puedan asimilarse a las anteriormente enumeradas y que habrán de ser decretadas en cada caso por el Consejo de Administración de esta Compañía.

Artículo 23. No se considerarán interrupciones del trabajo:

a) Los casos de licencia con percepción de salario.

b) Los casos de enfermedad con devengo de jornal.

c) Los accidentes de trabajo.

d) Los que decreta el Consejo de Administración de la Compañía.

Artículo 24. Los coeficientes de pensión por cada día de trabajo se determinan en la tarifa a) que se inserta al final de este Reglamento.

Artículo 25. Se considerarán como jornales prestados, para los efectos de la liquidación de la prima única que haya de ingresar esta Compañía en la Caja del Instituto Nacional de Previsión, todas las que den lugar al abono del jornal correspondiente, sin descontar los días festivos intermedios.

Artículo 26. En cuanto cese un empleado u obrero fijo de prestar sus servicios a la Compañía, sin tener derecho a percibo de pensión de retiro señalada en el capítulo I de este Reglamento y con sueldo a jornal inferior a 4.000 pesetas anuales por todos conceptos, la Compañía formalizará, en el plazo máximo de un mes a contar de la fecha del cese, la liquidación de la prima única que habrá de satisfacer la misma, para constituir a favor del expresado empleado u obrero la porción de pensión correspondiente a la aplicación de las normas del Retiro Obrero, valiéndose para el caso de las tarifas A y C anejas al Real decreto de 21 de Julio de 1921 y que se insertan al final de este Reglamento; teniendo además en cuenta las proporciones habidas entre la cuota fija del Estado y la patronal durante todo el tiempo que abarque la liquidación.

Igualmente practicará la Compañía la liquidación de cuotas que corresponda a sus obreros o empleados del personal fijo a que se refiere el artículo 19 que hubiesen disfrutado un haber menor de 4.000 pesetas anuales y por el tiempo en que su retribución no excediese de esa cuantía al efecto de remitirla al Instituto Nacional de Previsión para su conformidad y determinación de bonificaciones correspondientes y de ingresar, obtenida ésta, el importe de la misma en el organismo designado en el mismo artículo 19.

Artículo 27. La liquidación habrá de formalizarse por el servicio a que pertenezca el agente u obrero al cesar éste en la Compañía, confrontando luego por el Servicio de Contabilidad, y teniendo en cuenta que la fecha del cese no ha de corresponder a ninguna de las interrupciones eventuales sufridas en el trabajo o servicio del agente cuando deba reanudarse poco después, sino el día en que el empleado u obrero sea despedido o se despida con carácter definitivo de la Compañía.

Artículo 28. No se considerarán como casos de cese en el servicio de la Compañía para dar lugar a la formalización de liquidación de la prima única que haya de ingresar en las Cajas Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión por la Compañía:

a) Los motivados por las llamadas a las filas del Ejército de los empleados u obreros sujetos al servicio militar.

b) Los debidos a los permisos que recaben y obtengan los empleados u obreros para cualquier atención particular, por conservar su puesto en la

Compañía como condición aneja a la concesión de tales permisos.

c) Los correspondientes a las suspensiones temporales que por acuerdo de la Compañía o por exigencias atmosféricas o climatológicas sufran los trabajos en que se halle ocupado el empleado u obrero, cuya readmisión haya de hacerse en cuanto cesen las circunstancias que motivaron las referidas suspensiones.

d) Todos los de carácter general que puedan asimilarse a los anteriores y que habrán de ser objeto de consulta en caso dudoso.

Artículo 29. Al remitir el servicio a la Dirección, después de visada por la Contabilidad, las hojas de liquidación de la prima única que debe ingresar la Compañía en la Caja Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, por efecto del cese, con carácter definitivo, en el servicio de la misma, de un empleado u obrero de los comprendidos en los artículos anteriores, o sea, en este régimen, procurará acompañar certificado de nacimiento del interesado para hacer constar de un modo fehaciente y exacto la edad del mismo.

De no poder recabar dicho documento, cuidará el servicio de que se formalice y se una a la referida hoja de liquidación una declaración firmada por el empleado u obrero baja, visada por dos testigos, en que se haga constar, ateniéndose a las manifestaciones de aquél, la fecha y lugar de su nacimiento.

Artículo 30. Se recabará asimismo del interesado una declaración firmada por él y visada por dos testigos, en que manifieste si ha sido inscrito anteriormente o no en los Registros del Retiro Obrero Obligatorio, indicando, en caso afirmativo, la fecha de dicha inscripción y en el Censo en que se efectuó.

Artículo 31. El sueldo o jornal que ha de consignarse en las citadas hojas de liquidación, será el devengado por el agente en la misma fecha de su cese definitivo en el servicio de la Compañía, o el último que percibió inferior a 4.000 pesetas, teniendo en cuenta las gratificaciones especiales, primas y demás bonificaciones que disfrute el interesado. No se comprenderán, en cambio, las percepciones por gastos de viaje y otros conceptos análogos que impliquen el reintegro de dispendios sufridos por el interesado.

Artículo 32. Por el Servicio de Contabilidad, y una vez aprobadas las referidas hojas de liquidación por la Dirección, se formalizarán las que en definitiva hayan de presentarse en el Instituto Nacional de Previsión para determinar la prima única a que se refiere el artículo 26 de este Reglamento.

Artículo 33. Ocho días después de haber manifestado el Instituto Nacional de Previsión a la Compañía su conformidad con la liquidación referida anteriormente, la Compañía deberá ingresar en la Caja Colaboradora, antes mencionada, la cantidad correspondiente a la expresada liquidación.

Artículo 34. Cuando un empleado u obrero de la Compañía, de los comprendidos en este Régimen de Retiro Obrero, cese en el servicio de la misma, teniendo derecho al percibo de la pensión de retiro por la Compañía, ésta comunicará a dicho empleado u obrero

en un plazo que no exceda de treinta días, a contar del referido cese, el importe de la expresada pensión y las condiciones de su transmisión a la familia de aquel individuo, a la vez que la cuantía de lo que, con sujeción a las normas del Retiro Obrero, correspondería al propio interesado en relación con el tiempo durante el cual hubiera el mismo prestado sus servicios en la misma.

Artículo 35. En vista de tales datos y de los que pueda recabar el citado individuo del Instituto Nacional de Previsión o de otra entidad cualquiera, deberá aquél decidir, en el plazo de un mes, si opta por la pensión de jubilación de la Compañía o por la renta vitalicia correspondiente al Retiro Obrero, suscribiendo al efecto una declaración especial, firmada en calidad de testigos por dos empleados u obreros de la Compañía.

Artículo 36. En el caso de que en la declaración a que se refiere el precepto anterior manifieste el agente que se va a jubilar, que opta por el percibo de la pensión correspondiente al Retiro Obrero, la Compañía procederá a formalizar la liquidación y pago de la suma que deberá ingresar en la Caja Colaboradora del Instituto Nacional de Previsión con sujeción a lo dispuesto en los artículos pertinentes que anteceden.

Artículo 37. Cuando el agente no presente en el plazo de un mes la declaración a que se refieren los artículos 35 y 36 anteriores, se entenderá que opta por el percibo de la pensión de la Compañía.

Artículo 38. El personal eventual de la Compañía, ya se trate de empleados de Oficinas, ya de subalternos, ya de obreros manuales, cuya retribución anual no exceda de 4.000 pesetas, queda sometido exclusivamente al Régimen de Retiro Obrero Obligatorio, que se aplicará reglamentariamente.

Artículo 39. Las cuestiones a que dé lugar la aplicación del Régimen de Retiro Obrero Obligatorio en los diversos casos establecidos en los precedentes artículos, se decidirán por la jurisdicción especial de previsión.

Aprobado.—El Ministro de Trabajo y Previsión Social, Francisco L. Caballero.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Felipe Lucero Martín en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa número 1 de la manzana 13 del proyecto aprobado a Colonia Primo de Rivera:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 10 de Junio de 1931, ante el Notario D. Antonio Puchol Camacho, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, al tomo 1.071 del archivo, libro 272, de la Sec-

ción segunda, folio 100, finca número 4.834;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Septiembre de 1927, ante D. José Toral, Notario de Madrid, asciende a pesetas 14.289,58, más las costas e intereses del 5 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia;

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 1 de la manzana 13 del proyecto aprobado a Colonia Primo de Rivera, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Felipe Lucero Martín, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Rufino Pérez Espinosa en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa barata número 91 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa;

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 4 de Abril de 1931, ante don Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 1.315 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se

gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1928, ante D. Jesús de Castro, asciende a 19.742,66 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924;

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Rufino Pérez Espinosa la casa barata y su terreno, número 91 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, que es la finca núm. 3.391 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 677, libro 153, de la Sección 1.ª, folio 207 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 4 de Abril de 1931, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el párrafo 2.º del apartado 7.º de la Orden de este Departamento de 18 de Diciembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se proceda a nueva convocatoria, teniendo por anulada la anterior, para la renovación del Jurado mixto de Prensa, de Barcelona, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por igual número de Vocales efectivos y suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus

funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad obrera "Asociación de Periodistas", de Barcelona, con 210 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase en el Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que hace referencia el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Transportes terrestres—Tracción mecánica y Tracción a sangre—de Palma de Mallorca, y vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de Jurados mixtos del Trabajo de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Transportes terrestres en sus Secciones de Tracción mecánica y Tracción a sangre, de Palma de Mallorca, las cuales conservarán la misma jurisdicción y seguirán estando integradas, cada una, por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el desempeño de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad obrera "La Nueva Velocidad", Sociedad de Obreros choferes, de Palma de Mallorca, con 182 socios; así como la Sociedad patronal "La Auxiliar", Sociedad de Transportes en carros, con 43 obreros, y la obrera "El Porvenir", Sindicato de Obreros Carroteros y similares, de

Palma de Mallorca, con 188 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales de sus respectivas Secciones del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Transportes terrestres—Tracción a sangre—, de Almería, y vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de Jurados mixtos del Trabajo de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Transportes terrestres—Tracción a sangre—, de Almería, el cual tendrá la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por igual número de Vocales efectivos y suplentes de cada representación, continuando los actuales en el desempeño de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Sociedad de Dueños de Carros faeneros, con 60 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las

entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Tranvías, de Palma de Mallorca, y vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Tranvías, de Palma de Mallorca, el cual conservará la jurisdicción actual y seguirá estando integrado por igual número de Vocales efectivos y suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que las sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad obrera La Unión Tranviaria, de Palma de Mallorca con 170 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Minería de Sevilla, con residencia en San Juan de Aznalfarache, y vista asimismo la 3.ª de las disposiciones adicionales de la ley de Jurados mixtos del Trabajo de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que

se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Minería de Sevilla, con residencia en San Juan de Aznalfarache, el cual conservará la jurisdicción actual y estará integrado por seis Vocales efectivos y seis suplentes de cada representación; continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales Compañía de los Ferrocarriles de M. Z. A. (minas de carbón de Villanueva del Río, Sevilla), con 2.095 obreros; The Seville Sulphur and Copper Company Limited en Aznalcóllar, con 290; "La Caridad", de Aznalcóllar, Compañía grditana de Minas, C. A., con 200; Minas de Cala, S. A., con 436, y Bairds Mining Company Limited, en San Nicolás del Puerto, con 391; así como la obrera Sindicato Minero de Villanueva de las Minas, de Sevilla, con 1.901, a ellas corresponde la designación de los respectivos Vocales, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Panadería, de Elche (Alicante), y vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de Jurados mixtos del Trabajo de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Panadería, de Elche, el cual conservará la misma jurisdicción

y seguirá estando integrado por igual número de Vocales efectivos y suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Sociedad de Obreros Panaderos "La Esperanza", de Elche, con 101 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de esta clase en el Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Vitoria, y vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de Jurados mixtos del Trabajo de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Vitoria, el cual conservará la jurisdicción actual y seguirá estando integrado por igual número de Vocales efectivos y suplentes de cada representación, continuando los actuales en el desempeño de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones del Jurado de que se trata tendrán derecho de elección las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid", se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que hace referencia el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con

especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Alcoy, y vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de Jurados mixtos del Trabajo de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Alcoy, el cual conservará la jurisdicción actual y seguirá estando integrado por igual número de Vocales efectivos y suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Sociedad Pérez Aracil (fabricación de papel, seda y manila), con 125 obreros, y la Sociedad anónima Moltó Santoya, con 234, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que hace referencia el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Servicios de higiene (Peluquerías), de Vitoria; vista asimismo la 3.ª de las disposiciones adicionales de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre último, y conside-

rando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Servicios de higiene (Peluquerías), de Vitoria, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio la Sociedad "La Patronal", de Maestros barberos y peluqueros, con 34 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo electoral social; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo mencionado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Banca y Bolsa, de Vitoria; vista asimismo la 3.ª de las disposiciones adicionales de la Ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre del pasado año, y considerando que los organismos de que se trata no han sido elegidos ni renovados en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Banca y Bolsa, de Vitoria, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio la entidad patronal "Asociación de Bancos y Banqueros del Norte de España", con 106 empleados; así como

las obreras "Asociación Profesional de Empleados de Banca", de Vitoria, con 95 socios, y el "Sindicato de Empleados y Dependientes", de Vitoria, con 14 (sólo los pertenecientes a Banca y Bolsa), en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo electoral social de este Ministerio; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de la Industria Textil, de Vitoria; vista asimismo la 3.ª de las disposiciones adicionales de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de la Industria Textil, de Vitoria, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho de elección las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto del Arte Textil (Hilados y similares), de Crevillente; vista asimismo la 3.ª de las disposiciones adicionales de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto del Arte Textil (Hilados y similares), de Crevillente (Alicante), el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el desempeño de sus cargos hasta que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad obrera, Sociedad de resistencia, Gremio de Tejedores y similares, de Crevillente, con 300 socios, a ella corresponde la designación de los representantes de su clase en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Vestido y Tocado (Zapatería y Alpargatería), de Palma de Mallorca; vista asimismo la 3.ª de las disposiciones adicionales de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Vestido y Tocado (Zapatería y Alpargatería), de Palma de

Mallorca, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirán estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades obreras La Igualdad, Sociedad de constructores de calzado, de Palma de Mallorca, con 326 obreros; Colectividad Obrera, Sociedad de Zapateros de Manacor, con 14; Sociedad de obreros constructores de calzado La Recompensa del Trabajo, de Lluchmayor, con 264; La Fraternidad, Sociedad de obreros de calzados, de Alaró, con 195, y Sociedad de Obreros Zapateros y oficios similares, de Mahón, con 169, a ellas corresponde la designación de los Vocales de su clase para el Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Transportes Marítimos (Carga y Descarga); vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Transportes Marítimos (Carga y Descarga) de Palma de Mallorca, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio la Sociedad obrera Sindicato de Transportes Marítimos y Terrestres, de Palma de Mallorca, con 420 socios (sólo los pertenecientes a transportes marítimos), a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo electoral social; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Avila; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Avila, el cual conservará la misma jurisdicción y estará integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades obreras Sociedad de Canteros y sus similares, de Avila, con 202 socios; Sociedad de Obreros Albañiles El Trabajo, de Avila, con 320, y La Pirámide, Sociedad de Canteros y similares, de El Fresno, con 25, a ellas corresponde la designación de sus representantes en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo electoral social; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluquerías), de Almería; vista, asimismo, la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluquerías), de Almería, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio;

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto del Arté textil, de Alcoy, y vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre último, y considerando

que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto del Arte textil, de Alcoy (Alicante), el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por igual número de Vocales efectivos y suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Tendrán derecho de elección para la designación de los Vocales del Jurado mixto antedicho las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Materiales y Oficios de la Construcción, de Alcoy (Alicante), vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre último, y considerando que el Organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto: Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Materiales y Oficios de la Construcción, de Alcoy, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por igual número de Vocales efectivos y suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

Figurando inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio la entidad obrera Sociedad de Albañiles y Directores, de Alcoy, con 300 socios, a ella corresponde la designación de los representantes de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras

que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo electoral social.

Una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Vestido y Tocado, de Vitoria, y vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de Jurados mixtos del Trabajo de 27 de Noviembre último, y considerando que el Organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Vestido y Tocado, de Vitoria, el cual conservará la jurisdicción actual y seguirá estando integrado por igual número de Vocales efectivos y suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones del Jurado mixto antedicho, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo electoral social de este Ministerio; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Servicios de Higiene, de Alicante, vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de Jurados mixtos de 27

de Noviembre último, y considerando que el Organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Servicios de Higiene, de Alicante, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio la entidad obrera "El Rizado", Sociedad de Obreros Barberos, Peluqueros y similares, de Villena, con 22 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase en el Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo electoral social; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades, con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Comercio en general, de Vitoria; vista la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto del Comercio en general, de Vitoria, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio

la entidad patronal Asociación Patronal del Comercio en general, con 136 socios, así como la entidad obrera Sociedad de Dependientes de Comercio en general, de Vitoria, con 56 socios, a ellas corresponde la designación de sus respectivos representantes, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de la Industria Alpargatera de Elche (Alicante), vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de la Industria Alpargatera, de Elche, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Centro Industria Alpargatera, así como la obrera Sociedad a base múltiple de constructores de suelas de alpargata, de Elche, con 350 socios, a ellas corresponde la designación de los respectivos Vocales del Jurado de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación

concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de los obreros pesqueros de Almería, solicitando incorporarse como Sección, a los efectos de la Organización Corporativa, al Jurado de la Alimentación, de la expresada capital, y visto el informe del Presidente de dicho organismo, en el que manifiesta que, dadas las características especiales de la industria pesquera, no debería hallarse incluido ni aun como Sección dentro del repetido Jurado mixto, sino que lo procedente sería constituir un Jurado especial de la Industria de la Pesca:

Considerando muy atendibles las indicaciones del Presidente del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Almería, en orden a que procede, si han de ser debidamente satisfechos los deseos y aspiraciones de los pesqueros de la mencionada capital, formar un Jurado mixto singular que a la Industria de la Pesca afecte,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Almería un Jurado mixto de la Industria de la Pesca, con jurisdicción en toda la provincia e integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la agrupación, compuesta por los Jurados de Comercio en general, Comercio de la Alimentación, Despachos, Oficinas y Banca, Agua, Gas y Electricidad, Hostelería, Transportes terrestres y Transportes marítimos.

2.º Que tendrán derecho electoral para la designación de los Vocales de dicho Jurado mixto, las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que, una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 23 de Junio último, que mandó constituir los Jurados mixtos de Obras públicas, y considerando que esta actividad es de gran importancia en la provincia de Lérida, por lo que no debe quedar al margen de la Organización Corporativa Nacional,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Lérida, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Obras públicas, integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos de dicha capital.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la Asociación Nacional de Contratistas de Obras públicas a ella corresponde la designación de los representantes de su clase en el Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º Que una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Empresarios y Apuntadores de Teatros, de Barcelona, y visto el resultando de dichas elecciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el mencionado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Luis Calvo, D. Enrique Armisén, D. Ramón Félix, D. Juan Pons y D. Clemente Fernández Burgos.

Vocales patronos suplentes: D. Ricardo de Baños, D. José Fugarolas Arquer, D. Tomás Ros, D. Antonio Canals y D. José Canals.

Vocales obreros efectivos: D. Jesús Pérez Callejas, D. Enrique Solá, D. Manuel Dolader Millanes, D. José Cuyás de Fontdeviela y Xammar, D. Ignacio Sierra Viú y D. Juan A. Díaz Martín.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Gracia Barrachina, D. Enrique Perelló Gaso, D. Manuel Coronado Narváez, D. Manuel Rodríguez Caballé y D. José Vila Deulofeu.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó celebrar las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Minas y Canteras, de Albacete, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto antedicho quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Balbino García de Burunda, D. Federico Sánchez Pallares, D. Agustín Fernández Guirado, D. Juan Claramonte Fernández y D. Bartolomé García López.

Vocales obreros efectivos: D. Damián Prieto Alfaro, D. Juan Ortuño Rodríguez, D. Manuel López Represa, D. Angel Elvira López y D. Jesús Clavijo Martínez.

Vocales obreros suplentes: D. Manuel Picazo López, D. Pedro Carmona Fernández, D. Jesús Martínez Guiso, D. José Antonio Moreno García y don Pedro Muñoz Requena.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Panadería, de El Ferrol, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto de Panadería de El Ferrol quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Pedro Rey Rey, D. Valentín Sánchez Mar-

tínez, D. Recaredo Domínguez de la Iglesia, D. Julián Varela Novo y D. Antonio Anido Crespo.

Vocales patronos suplentes: D. Salvador Leira Fontán, D. Ramón Rey Rey, D. Francisco Macho Fernández, D. Leopoldo Vara e Hijo de D. José López.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel González Meizoso, D. Juan Gangoso Santiago, D. Andrés Ardaú Fernández, D. Marcelino Roca Amado y D. Manuel Santiago Rocal.

Vocales obreros suplentes: D. Pedro Barros Romero, D. Benedicto Martínez Geada, D. Emilio Carmero Pita, don Abelardo López y D. Manuel Abarez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Despachos de vinos (tabernas y almacenes de vinos, aguardientes y licores), de Madrid, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jurado mixto antedicho quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: Don Eduardo Lastra Arina, D. Manuel Iglesias Pérez, D. Alfonso Mancheño Díez, D. José López López, D. Antonio Garcés, D. Alejandro Fernández Peña y D. José Lillo Fernández.

Vocales patronos suplentes: D. Gabino Gago Rodríguez, D. Félix Llorente Dan Juan, D. Fausto Puebla Jaqueti, D. Antonio Yuste Gómez, D. Donoso Cea Vallés, D. César Mateo Merino y D. Aniceto Fernández Armayor.

Vocales obreros efectivos: D. Andrés Prieto Embi, D. Victoriano Jiménez Vallejo, D. Angel Canto Marcos, don Ezequiel Martín Aguado, D. Nicasio de Diego Rampérez, D. Sinforoso M. Páramo y D. Eugenio Herrero Domingo.

Vocales obreros suplentes: D. Manuel López Expósito, D. Amalio Parrondo Pedruello, D. Eladio García Rodríguez, D. Ricardo Moreno Jiménez, D. Juan García Moreno, D. Ildefonso Rodrigo Rodríguez y D. Agustín Rodríguez Longe.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó celebrar las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria Hotelera de Palma de Mallorca, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto antedicho quede constituido en la forma siguiente:

Sección de patronos y camareros.

Vocales patronos efectivos: D. Nadal Comas Comas, D. Jaime Llabrés Morey, D. Jerónimo Berrocal Martí, D. Enrique Pedret, D. Pedro Más, don Juan Sansó y D. Rafael Jordá.

Vocales patronos suplentes: D. Guillermo Verd Llabrés, D. Gabriel Sabater Garau, D. José Soler Roig, D. Jaime Covas, D. Francisco Servera, don Gabriel Almazora y D. Matias Alemany.

Vocales obreros efectivos: D. Bartolomé Bosch, D. Jorge Vallés, D. Bartolomé Nadal, D. Ramón Muntaner, D. Antonio Perelló, D. Francisco Aloy y D. Miguel Baeza.

Vocales obreros suplentes: D. Jaime Jiménez, D. Antonio Costa, D. Miguel Pons, D. Sebastián Serra, D. Bartolomé Oliver, D. Juan Pujol y D. Miguel Martí

Sección de patronos y cocineros.

Vocales patronos efectivos: D. Enrique Pedret, D. Pedro Más, D. Juan Sansó, D. Rafael Jordá, D. Francisco Muner, D. Cristóbal Nicoláu y D. Antonio Riera Galiano.

Vocales patronos suplentes: D. Jaime Covas, D. Francisco Servera, don Gabriel Almazora, D. Matias Alemany, D. Cristóbal Pomar, D. Jaime Ortger y doña Emilia de Riquer.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó constituir en Burgos un Jurado mixto de Banca, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Banca, de Burgos, que serán seis efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo establecido en la

rigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Asociación de Bancos y Bangueros del Norte de España, con 196 empleados.

3.º La representación obrera se designará por la Asociación de Empleados de Banca, de Burgos, con 86 socios, y Sindicato profesional obrero católico de empleados, de Burgos, con 118.

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo en Valladolid, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó renovar las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Salinas, de San Fernando (Cádiz), concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Salinas, de San Fernando (Cádiz), se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Sociedad anónima Cosecheros de Sales, de San Fernando; y

3.º Por no figurar ninguna entidad obrera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio que a dicha industria se refiere, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó constituir en Granada un Jurado mixto de Confeitería, Pastelería y Repostería, dando un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Confeitería, Pastelería y Repostería, de Granada, que serán seis efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo establecido en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Unión Industrial, Sociedad Patronal de Pasteleros y Confiteros, con 75 obreros.

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Obreros Confiteros y Pasteleros Renovación, de Granada, con 84 socios; y

4.º Dichas entidades remitirán sus actas de elección al Delegado Regional de Trabajo en Granada, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará al Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó constituir en Cartagena un Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluquerías), concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales del Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluquerías), de Cartagena, que serán seis efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo preceptuado en la vigente ley de Jurados mixtos, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de

dicho Jurado mixto será elegida por la Sociedad de Maestros Barberos, de Cartagena, con 34 obreros, y la Sociedad de Maestros Barberos de tercera y cuarta categoría y sus barrios extramuros.

3.º La representación obrera será designada por la Asociación general de Dependientes de Comercio y similares, de Cartagena, con 44 socios, teniendo derecho a tomar parte en las elecciones sólo los pertenecientes a la actividad de que se trata; y

4.º Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo en Valencia, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó constituir en Bilbao un Jurado mixto de la Industria del Vidrio concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de la Industria del Vidrio, de Bilbao, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal del Jurado de que se trata será designada por la Compañía general de Vidrierías Españolas en Lamiaco-Lejona, con 251 obreros, y la Vidriería Mecánica del Norte, con 195.

3.º La representación obrera será designada por la Sociedad de Oficios Varios, de Lejona, con 115 socios (sólo los pertenecientes a la industria del vidrio), y la Agrupación de Obreros Vascos (vidrieros y similares), de Lamiaco, con 101.

4.º Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo, en Bilbao, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará al

Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó constituir en Salamanca un Jurado mixto de Obras públicas, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Obras públicas, de Salamanca, que serán seis efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo establecido en la vigente Ley de Jurados mixtos, se verifique dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Asociación Nacional de Contratistas de Obras públicas, con 4.320 obreros.

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Obreros Peones, de Béjar, con 185 socios; Sociedad de Albañiles y Canteros, de Béjar, con 78; Sociedad de Obreros de todos los ramos de la construcción, de Ciudad Rodrigo, con 277; Sociedad de Obreros Peones, de Salamanca, con 500; Sociedad de Obreros Albañiles, de Salamanca, con 385, y Sociedad de Obreros en piedra, de Salamanca, con 152; y

4.º Las entidades mencionadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo en Salamanca, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó constituir en Sevilla un Jurado mixto de Obras públicas, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mis-

mo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo indicado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Obras públicas, de Sevilla, que serán seis efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo prevenido en la vigente Ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Asociación Nacional de Contratistas de Obras públicas, con 2.160 obreros.

3.º La representación obrera se designará por la Asociación de Albañiles y similares, "La Plomada", de Arahál, con 167 socios.

4.º Dichas entidades remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo en Sevilla, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará al Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó constituir un Jurado mixto de Obras públicas en Málaga, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Obras públicas, de Málaga, que serán seis efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo prevenido en la vigente Ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Asociación Nacional de Contratistas de Obras públicas, con 1.200 obreros, y "Construcciones y Pavimentos, S. A.", con 333.

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de obreros del

ramo de Construcción, de Vélez (Málaga), con 195 socios.

4.º Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo en Granada, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó constituir en Murcia un Jurado mixto de Obras públicas, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo indicado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Obras públicas, de Murcia, que serán seis efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo preceptuado en la vigente Ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Asociación Nacional de Contratistas de Obras públicas, con 1.880 obreros.

3.º La representación obrera será elegida por la Sociedad de Albañiles y similares, de Archena, con 163 socios; Sociedad de Albañiles, de Calasparra, con 78; Sociedad de Unión de obreros Albañiles, de Cehégín, con 125; Sociedad de Obreros Albañiles, de Jumilla, con 172; Gremio de Albañiles y sus similares, de Lorca, con 167; Gremio Católico de Obreros Albañiles "La Prosperidad", de Murcia, con 30; Sociedad de Albañiles y similares, de Totana, con 94; Sociedad del ramo de la Edificación, de Yecla, con 225; Sociedad Gremio de Albañiles y similares, de Aguilas, con 56; Sociedad de Albañiles y similares, de Alcantarilla, con 126; Sociedad de Albañiles y similares, de Cartagena, con 2.076; Gremio de Obreros Albañiles, de Cieza, con 60; "El Trabajo", Sociedad de Obreros Albañiles, de Llano del Beal, con 40, y Sociedad de Albañiles y similares, de Los Alcázares, con 101; y

4.º Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo en Valencia, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó constituir un Jurado mixto de Obras públicas en Alcázar de San Juan, dando un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Obras públicas de Alcázar de San Juan, que serán seis efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo establecido en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado mixto será elegida por la Asociación Nacional de Contratistas de Obras públicas, con 2.400 obreros.

3.º La representación obrera será designada por las siguientes entidades: Sociedad de Obreros Albañiles "El Trabajo", de Alcázar de San Juan, con 250 socios; Sociedad de Obreros Albañiles "El Trabajo", de Campo de Criptana, con 86; Sociedad de Albañiles, de Ciudad Real, con 472; "El Trabajo", Sección de Obreros Albañiles, de Manzanares, con 216; "El Trabajo", Sociedad de Albañiles, de Miguelurra, con 143; "La Defensa", Sociedad de Albañiles, de Valdepeñas, con 150; Sociedad de Oficiales Pintores-Decoradores, de Ciudad Real, con 30; Sociedad de Albañiles en general, de Santa Cruz de Mudela, con 52; "Evolución Proletaria", Sociedad de Albañiles, de Almagro, con 60, y "El Progreso", Sociedad de Obreros Machacadores, de Valdepeñas, con 38.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó constituir un Jurado mixto de Obras públicas en Córdoba, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Obras Públicas, de Córdoba, que serán seis efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo establecido en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Asociación Nacional de Contratistas de Obras públicas, con 3.360 obreros.

3.º La representación obrera se designará por el Gremio de Pintores y Blanqueadores, de Lucena, con 49 socios; Sociedad de Obreros Albañiles, de Montilla, con 300; "El Progreso", Gremio de Albañiles, de Puente Genil, con 450; Sociedad del ramo de la Edificación, de La Rambla, con 164; "La Libertad", Sociedad de Albañiles, de Aguilar de la Frontera, con 114; Sociedad de Albañiles "El Trabajo", de Córdoba, con 495, y Sociedad de Obreros Albañiles, de Pozoblanco, con 41 socios.

4.º Las entidades mencionadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo en Sevilla, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó constituir en San Sebastián un Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, con exclusión de la industria armera, dando un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de

integrar el Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de San Sebastián, que serán seis efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo prevenido en la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Tendrán derecho electoral para la designación de las respectivas representaciones las entidades siguientes:

Patronales: Unión Cerrajera, S. A. (Metalurgia), de Mondragón, con 1.786 obreros; Real Compañía Asturiana de Minas, S. A. Belga (Metalurgia), de Rentería, con 164; San Pedro de Elgoibar, S. A. (fabricación de hierro y acero), de Elgoibar, con 105; Compañía Auxiliar de Ferrocarriles de Beasain (fábrica de material ferroviario), con 1.713; Asociación Patronal Eibarresa (Metalúrgicos), con 628; Elma, Sociedad anónima, de Mondragón, con 260; Gregorio Echevarría y Compañía, S. en C. (Tornillería), de Rentería, con 160; Esmaltería Guipuzcoana, S. A., en Rentería, con 273; Asociación Patronal Elgoibarresa (Metalúrgicos), con 320; Asociación de Industriales de Oñate (Metalúrgicos), con 101; Trefilería Teutonia, de Rentería, con 125; Sociedad de Patronos Lintneros, de San Sebastián, con 182; La Constructora Guipuzcoana (construcción y reparación de barcos, construcciones metálicas y mecánicas), con 144.

Obreras: Agrupación de Obreros vascos de oficios varios (Sección de Metalúrgicos), de Andoain, con 11 socios; Sindicato Obrero Metalúrgico de Guipúzcoa, Elgoibar, con 84; Sindicato Obrero Metalúrgico de Guipúzcoa, Placencia de los Armos, con 170; Agrupación de Obreros vascos Metalúrgicos, Arechavaleta, con 277; Sindicato de Obreros Metalúrgicos de Guipúzcoa, Arechavaleta, con 121; Agrupación de Obreros vascos (Sección de Metalúrgicos), Eibar, con 302; Sindicato de Obreros Metalúrgicos, Eibar, con 1.090; Agrupación de Obreros vascos (Metalúrgicos), Elgoibar, con 210; Sindicato Metalúrgico de Guipúzcoa, Elgoibar, con 158; Sindicato de Obreros Metalúrgicos, de Hernani, con 80; Sindicato de Obreros Metalúrgicos, Irún, con 72; Agrupación de Obreros vascos de oficios varios (Sección de Metalúrgicos), Lasarte-Oría, con 17; Agrupación de Obreros vascos de oficios varios (Sección de Metalúrgicos), Legazpio, con 34; Agrupación de Obreros vascos Sidero-Metalúrgicos, Legaz-

pio, con 272; Agrupación de Obreros vascos (Metalúrgicos), Mondragón, con 536; Sindicato Metalúrgico de Guipúzcoa, Mondragón, con 409; Sindicato Obrero Libre de Metalúrgicos, Mondragón, con 430; Agrupación de Obreros vascos de oficios varios (Sección de Metalúrgicos), Montrico, con 20; Agrupación de Obreros vascos de oficios varios (Sección de Metalúrgicos), Oñate, con 28; Agrupación de Obreros vascos (Metalúrgicos), Pasajes, con 176; Agrupación de Obreros vascos de la fábrica nacional de bicicletas, Pasajes, con 33; Agrupación de Obreros vascos (Metalúrgicos), Pasajes, con 114; Sociedad de resistencia de obreros en hierro, Pasajes, con 530; Agrupación de Obreros vascos (Esmaltería Guipuzcoana), Rentería, con 62; Sindicato de Obreros Metalúrgicos, Rentería, con 400; Agrupación de Obreros vascos (Metalúrgicos), San Sebastián, con 71; Sindicato Católico de Obreros Metalúrgicos, San Sebastián, con 19; Sindicato Obrero Metalúrgico, San Sebastián, con 210; Sociedad de Linterneros y Hojalateros, San Sebastián, con 152; Sindicato Católico de Obreros en hierro, Tolosa, con 143; Sindicato Obrero Metalúrgico, Tolosa, con 43; Agrupación de Obreros vascos de oficios varios (Sección de Metalúrgicos), Vergara, con 135; Agrupación de Obreros vascos Metalúrgicos, Villafranca de Oria, con 429; Sindicato Obrero Metalúrgico, Villafranca de Oria, con 1.240; Sindicato Obrero Metalúrgico, Zumárraga-Villarreal, con 30; Agrupación de Obreros vascos de oficios varios (Sección de Metalúrgicos), Zumaya, con 72; Sindicato Obrero Metalúrgico, Zumaya, con 34, y Sindicato Católico de Obreros Metalúrgicos, Siderúrgicos, armeros y sus derivados, de Placencia, con 145, sólo en cuanto a los metalúrgicos y siderúrgicos; y

3.º Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo en Bilbao, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó constituir, dentro del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Santander, una Sección de Cafés económicos, comprendiendo en la misma los de precios inferiores de 0,30, concediendo un plazo de vein-

te días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Cafés económicos del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Santander, que serán cuatro efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo prevenido en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicha Sección será elegida por la Asociación de Comerciantes de Cafés, Bares a 0,30 la taza, con 160 obreros.

3.º La representación obrera se designará por la Agrupación general de Camareros terrestres y similares (sólo en cuanto se refiere a los de los cafés de 0,30); y

4.º Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo en Oviedo, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó constituir un Jurado mixto de Obras públicas, de Madrid, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Obras públicas, de Madrid, que serán seis efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo preceptuado en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Asociación Nacional de Contratistas de Obras públicas; y

3.º La representación obrera se designará por las siguientes entidades: La Plomada, Sociedad de Obreros Albañiles, de Alcalá de Henares, con 260 socios; Sindicato de Sacadores de piedra, de Alpedrete, con 59; La Unión de la Sierra, Sociedad de Obreros Adoqueros, de Alpedrete, con 280; El Alcántara, Sociedad de Obreros Albañiles, de Aranjuez, con 170; Agrupación Socialista de Trabajadores asociados (Sección de Albañiles), de Barajas, con 75; El Cemento, Portlandistas constructores, de Madrid, con 265; Sociedad de Canteros y similares, de Madrid, con 650; Sociedad de Peones en general, de Madrid, con 5.115; Sociedad de Albañiles El Trabajo, de Madrid, con 10.000; Sociedad de Obreros ramo de Construcción, de Vallecas, con 535; Sociedad de Obreros de la Edificación, de Vicálvaro, con 320; Sociedad ramo de la Edificación, de Arganda, con 122; Sociedad ramo de la Edificación y similares, de Colmenar Viejo, con 630; Sociedad Sacadores de piedra, de Collado-Villalba, con 514; Adelante, Sociedad de Albañiles y similares, de Leganés, con 180; La Libertad, Sindicato Católico de Canteros y similares, de Madrid, con 20; Sociedad de Empedradores, de Madrid, con 180; Sociedad de Poceros La Piqueta, de Madrid, con 327; Sociedad ramo de Construcción, de San Lorenzo del Escorial, con 300, y Sociedad de Sacadores de piedra, de Morata de Tajuña, con 414.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó constituir en San Sebastián un Jurado mixto de la Industria del Mueble, Madera y similares, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto,

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria del Mueble, Madera y similares, de San Sebastián, que serán seis efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo establecido en la vigente ley de Jurados mixtos de Trabajo, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir

del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado mixto será elegida por el Gremio de Patronos de Madera, con 634 obreros: Asociación Patronal Elgoibarresa (Carpintería); Asociación de Industriales de Oñate (Ebanistería), con 32; Sociedad Patronal del Gremio de Fabricantes de Muebles, con 135, y Asociación Patronal del Gremio de la Madera, de Zarauz, con 331.

3.º La representación obrera será elegida por el Sindicato Católico del ramo de la madera, con 18 socios; Agrupación de Obreros vascos (Gremio de la madera), con 127; Sindicato Obrero del ramo de la madera de la provincia de Guipúzcoa, con 130, y Sindicato provincial de Obreros del Mueble, con 356, todas de San Sebastián; y

4.º Las entidades mencionadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo en Bilbao, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó constituir en Almería un Jurado mixto de Obras públicas, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Obras públicas, de Almería, que serán seis efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo establecido en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado mixto será elegida por la Asociación Nacional de Contratistas de Obras públicas, con 1.200 obreros.

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Obreros Federal obrera de Canteros, de Chercos, con 204 socios; La Piqueta, So-

ciudad del ramo de la Construcción de Garrucha, de Almería, con 167; Sindicato de Construcción de Pechina y pueblos limítrofes, Pechina, con 70; Sociedad del ramo de Construcción El Despertar, de Berja, con 124; Sociedad obrera de Canteros y Marmolistas, de Cobdar, con 145; y

4.º Dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo en Granada, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará al Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó constituir en Segovia un Jurado mixto de Panadería, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Panadería, de Segovia, que serán seis efectivos e igual número de suplentes, según lo preceptuado en la vigente Ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid".

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos; y

3.º La representación obrera será elegida por la Sociedad "Artes Blancas", de Segovia, con 89 socios, teniendo presente que sólo deberán tomar parte en las elecciones los pertenecientes a Panadería.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó constituir en Segovia un Jurado mixto del Comercio en general, concediendo un plazo de

veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto del Comercio en general, de Segovia, que serán seis efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo preceptuado en la vigente Ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid".

2.º Por no figurar ninguna entidad patronal que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se hará de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la vigente Ley de Jurados mixtos; y

3.º La representación obrera será elegida por la Asociación general de Dependientes de Comercio, de Segovia, con 66 socios, tomando parte en la elección solamente los pertenecientes a Comercio en general.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Electricidad, de Linares, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del expresado Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Isaac de Miguel y Sánchez Valladares, don Alberto Roseleny Burgueti, D. Rafael Andrés y Traver, D. Luis García Arrebola y D. Angel Ramírez Sánchez.

Vocales patronos suplentes: Don Francisco Sicilia Toledano, D. Antonio López Maza, D. Felipe Ríos Molina, D. Antonio García de Vinuesa y D. José Rubio Aranda.

Vocales obreros efectivos: D. Juan de Toro Martínez, D. Gaspar Romera Ruiz, D. Manuel Coca Giménez, D. Matías de Toro Martínez y D. José Antonio Cabrera.

Vocales obreros suplentes: D. Miguel Cámara, D. Pedro Almijo Fernández, D. Patricio Ruiz Martínez,

D. José García Moreno y D. Nemesio Molina.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: La necesidad en que se encuentra el Estado de atender a las exigencias del paro obrero, y el deseo del Gobierno de que los recursos que se empleen sean de seguro e inmediato rendimiento y puedan servir para acrecentar los medios de que el Estado disponga para ulteriores necesidades, impulsan a este Ministerio de Obras públicas a procurarse todos los elementos de información posibles, aceptando cuantas sugerencias puedan servirle para escoger trabajos de fructíferos resultados y que ocupen la mayor suma posible de mano de obra. Y a tales efectos, siendo la provincia de Badajoz una de las más afectadas por el paro,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Que se constituya una Junta presidida por el Ingeniero Jefe de Obras públicas y compuesta por un funcionario de la División Hidráulica del Guadiana y por los señores siguientes: D. Luis de Ansorena, Ingeniero; D. Domingo Díaz Ambrona, Ingeniero; D. Luis Bardají, Abogado; D. Luis Hermida, Abogado; D. Narciso Vázquez, en representación de la Diputación, y don Manuel Barbosa, D. José González, don Andrés Nieto y D. César Moratines Mangirón, como representantes de Ayuntamientos de la provincia; para que con toda urgencia envíen a esa Dirección una propuesta de obras hidráulicas que consideren beneficiosas para el interés general, al objeto de que se puedan ejecutar inmediatamente el estudio y proyecto de aquellas que se consideren más provechosas.

Artículo 2.º Esta Junta se mantendrá en constante relación con la Dirección de Obras Hidráulicas, al objeto de colaborar a su gestión y ofrecerle cuantas sugerencias estime oportunas al buen desarrollo de un plan hidráulico en la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Enero de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Obras hidráulicas.

Ilmo. Sres.: Por Orden de este Ministerio fecha 11 del actual, publicada en la GACETA del siguiente día, quedaron derogadas las normas que para la provisión de destinos y ascensos en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, se establecieron por Orden de 23 de Mayo último, restableciéndose la legalidad vigente con anterioridad al 13 de Septiembre de 1923.

La libertad recabada por el Ministerio para proveer esos destinos fundada en la máxima responsabilidad que el Ministro contrae al hacer libremente la designación, no se opone a que se rodee esa elección de garantías que aseguren el pleno conocimiento de las condiciones del electo. En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer que toda vacante de Ingeniero Inspector, Jefe o Subalterno que se produzca en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos se anuncie en la GACETA DE MADRID, otorgándose un plazo de diez días para que los individuos del Cuerpo que estimaren hallarse en condiciones para servirla puedan solicitarla alegando los méritos y circunstancias que justifiquen su pretensión.

El Ministro, con examen personal de estas solicitudes, designará libremente al Ingeniero que haya de ocupar la vacante de que se trata. Todos los nombramientos que se hayan hecho a partir del día 11 del actual quedarán anulados y las plazas o vacantes para que fueren designados se anunciarán inmediatamente en la GACETA, a los efectos prevenidos en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Enero de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señores Subsecretario, Directores generales y Jefe del Servicio Central de Puertos y Señales Marítimas de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Vacante la plaza de Oficial primero de Sala de la Audiencia provincial de Murcia por la excedencia de D. Juan Bernal Cubero, que la desempeñaba, procediendo su provisión entre los

Oficiales segundos que la soliciten, se anuncia por el presente aviso este concurso, conforme al artículo 4.º del Real decreto de 19 de Enero de 1931, a fin de que se solicite la plaza en instancia a este Ministerio por conducto y con informe de sus respectivos Presidentes dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de esta publicación.

Madrid, 20 de Enero de 1932.—F. Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Relación de los nombramientos de Notarios hechos en 18 de Enero de 1932, como consecuencia del concurso de Notarías anunciado en la GACETA DE MADRID de 21 de Diciembre de 1931.

1.—Nombrando en el turno primero para la Notaría de Haro, por defunción de D. Vicente García Calzada, a D. Pedro Inigo de la Granja, que sirve una de las de Guernica y Luno.

2.—Idem para Mora de Rubielos a D. Francisco Magdalena Herrero López, que sirve la de Alcañiz.

3.—Idem para Villanueva de Castellón a D. Antonio Ubeda Sarachaga, que sirve la de Mora la Nueva.

4.—Idem para Posadas a D. Claudio Sánchez González, que sirve la de Coria.

5.—Idem para Tremp a D. Enrique Aguilar Amat Banús, que sirve la de Poble de Segur.

6.—Idem para Montellano a D. Domingo Gómez y Gómez, que sirve la de Zalamea de la Serena.

7.—Idem para La Bisbal, por jubilación de D. José M.ª Mir Clapés, a D. Fulgencio Matas Clará, que sirve la de Prats de Llusanés.

8.—Idem para Santa María a don Juan Puig y Lázaro, que sirve la de Elorrio.

9.—Idem para Teba a D. Rafael Villalba Péramos, que sirve la de Valdepeñas de Jaén.

10.—Idem para San Vicente de la Barquera a D. Juan Alonso Villalobos Solórzano, que sirve la de Segura.

11.—Idem para Los Corrales a don Ignacio de Guerra Palacios, que sirve la de Candás.

12.—Idem id. de Alhama de Granada a D. Pelayo Hornillos González, que sirve la de Montalbán; por ser todos ellos los más antiguos en el Escalafón, de los que las han solicitado.

13.—En el turno tercero para la Notaría de Santa Cruz de Tenerife, por defunción de D. Luis Jiménez González, a D. Francisco Lovaco de Ledesma, que sirve una de las de Figueras.

14.—Idem para Alburquerque a don Jerónimo Vida Lumpié, que sirve la de Iznalloz, por ser los más antiguos en el Escalafón de la categoría inmediata inferior de los que las han solicitado.

Madrid, 18 de Enero de 1932. F. Director general, Luis Ferrer y Rigo.

MINISTERIO DE HACIENDA

RECTIFICACION

Habiéndose padecido un error en la firma del estado de la situación del Tesoro en 31 de Diciembre de 1931, se reproduce debidamente rectificada.

SITUACION DEL TESORO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1930.—CALIFICACION

| ACTIVO | DISPONIBLE Y REALIZABLE | | No realizables | PASIVO | EXIGIBLE | | No exigible |
|--|-------------------------|--------------------|------------------|--|-----------------------|--------------------|------------------|
| | En el plazo de un año | En más largo plazo | | | En el plazo de un año | En más largo plazo | |
| Existencias: | | | | | | | |
| En las Cajas públicas | 28.883.393,75 | » | » | Saldo a favor del Banco de España por el servicio de Tesorería | 80.464.870,41 | » | » |
| Saldo a favor del Tesoro en las cuentas del Banco de España por o/o, valores y reservas .. | 189.522.493,42 | » | » | Obligaciones presupuestas . . . | 726.000.000,00 | » | 729.415.789,04 |
| valores presupuestos | 661.000.000,00 | » | 1.150.932.360,51 | Acreeedores del Tesoro | 120.000.000,00 | 150.190.000,00 | 10.439.402,14 |
| Deudores al Tesoro | 128.000.000,00 | 386.000.000,00 | 491.745.630,55 | Obligaciones de Ultramar | » | 96.989.424,66 | » |
| | 1.007.405.887,17 | 386.000.000,00 | 1.642.677.991,06 | | 926.464.870,41 | 247.179.424,66 | 739.855.191,18 |
| Saldo | » | » | » | Saldo | 80.941.016,76 | 138.820.575,34 | 902.822.799,88 |
| | 1.007.405.887,17 | 386.000.000,00 | 1.642.677.991,06 | | 1.007.405.887,17 | 386.000.000,00 | 1.642.677.991,06 |

Madrid, 31 de Julio de 1931.—El Jefe de la Sección, José M.ª Fábregas del Pilar.—V.º B.º: El Interventor general, Adolfo Sisto Hontán.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Febrero próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las diferentes clases del Estado que deban percibir sus haberes y asignaciones en esta capital o en las provincias de España con cargo al vigente Presupuesto de gastos.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se satisfará sin previo aviso el día 8 del mismo mes.

Madrid, 20 de Enero de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que el día 23 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique en el local que la misma ocupa una quema extraordinaria de documentos amortizados.

Madrid, 20 de Enero de 1932.—El Director general, Mariano Tejero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

No habiéndose hecho cargo de las Depositarias de Fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan y pertenecientes al concurso de 28 de Octubre último (GACETA del 30 del mismo mes),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Depositaria para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Depositarios.

Relación que se cita.

D. Manuel Carrasquer Camilleri.—Jijona (Alicante).

D. Enrique Martínez López.—Socuéllamos (Ciudad Real).

D. Nemesio Espinosa Roperó.—La Solana (Ciudad Real).

D. Josué Dapena Mourifio.—Almadén (Ciudad Real).

D. Nemesio Espinosa Roperó.—Membrilla (Ciudad Real).

D. Antonio Toscano Arroyo.—Posadas (Córdoba).

D. Jesús Ponce Trujillo.—Bollullos del Condado (Huelva).

D. Jesús Ponce Trujillo.—Aracena (Huelva).

D. Telesforo García San Pedro.—Molina de Segura (Murcia).

D. Fermín Serrano de Albillos.—Quintanar de la Sierra (Burgos).

D. Antonio Sastre Molina.—Los Barrios (Cádiz).

D. Jesús Ponce Trujillo.—Higuera la Real (Badajoz).

D. Jesús Ponce Trujillo.—Bienvenida (Badajoz).

D. Jesús Ponce Trujillo.—Monasterio (Badajoz).

Madrid, 20 de Enero de 1932.—El Director general, E. González López.

El Gobernador civil de la provincia de Zamora participa que, en virtud de lo preceptuado en el Estatuto municipal y en el Reglamento de población y términos municipales, se ha segregado del Ayuntamiento de Moruela de Tabara el anejo Pozuelo de Tabara para constituirse en Municipio independiente con la denominación de Pozuelo de Tabara, siendo firme el acuerdo de ambos respecto a este extremo.

Teniendo en cuenta que la Real orden circular de 9 de Julio de 1924 dispone que, con el fin de que las variaciones de términos municipales acordadas con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal y del Reglamento correspondiente tengan la debida publicidad, se inserten en la GACETA DE MADRID para que lleguen a conocimiento de los Centros del Estatuto a quienes puede interesar tales modificaciones, se publica el presente anuncio a los efectos prevenidos en dicha disposición.

Madrid, 20 de Enero de 1932.—El Director general, E. González López.

RECTIFICACION

Habiéndose sufrido un error al publicar la Orden de esta Dirección sobre constitución del nuevo Ayuntamiento de Navahermosa, provincia de Avila, se rectifica a continuación:

El Gobernador civil de la provincia de Avila participa que, en vista de lo preceptuado en el Estatuto municipal y en el Reglamento de población y términos municipales, se ha segregado del Ayuntamiento de Valdemolinos el anejo Navahermosa para constituirse en Municipio independiente, siendo ya firmes los respectivos acuerdos sobre el particular.

Teniendo en cuenta que la Real orden circular de 9 de Julio de 1924 dispone que, con el fin de que las variaciones de términos municipales acordadas con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal y del Reglamento correspondiente tengan la debida publicidad, se inserten en la GACETA DE MADRID para que lleguen a conocimiento de los Centros del Estado a quienes puedan interesar tales modificaciones, se publica el presente anuncio a los efectos prevenidos en dicha disposición.

Madrid, 20 de Enero de 1932.—El Director general, E. González López.

PATRONATOS DE LA EXTINGUIDA REAL CASA

Colegio de Doncellas de Nuestra Señora de los Remedios.—Toledo.

En ejecución del acuerdo adoptado por esta Comisión de proveer una plaza

de Profesora de Piano en dicho Colegio, y de lo dispuesto en el anuncio de convocatoria de 10 de Diciembre último, publicado en la GACETA del día siguiente, el Jurado ha quedado constituido, bajo mi presidencia, formándolo los siguientes Vocales con voz y voto:

Excmo. Sr. D. Bartolomé Pérez Casas, Académico de Bellas Artes de San Fernando; doña Pilar Blasco Aramburu, Profesora de Piano del Conservatorio Nacional de Música, y doña Angeles Sánchez Barroso, Profesora de Piano; habiendo dispuesto:

1.º Que los ejercicios se verifiquen en el Colegio de Ciegos de Santa Catalina de los Donados, sito en la posesión de Vista Alegre, de Carabanchel Bajo.

2.º Que dichos ejercicios se verifiquen el día 3 de Febrero, a las diez de la mañana, en dicha Institución.

3.º Que se admita a verificarlos a las concursantes señoritas Fernanda Benavente y Corral, Julia A. Castillo Casas, Elena García Guisasola y Victoria Jarillo de la Espada.

4.º Que el orden de actuación en los ejercicios sea el alfabético de apellidos.

5.º Que igualmente el orden para realizar los ejercicios será el determinado en la convocatoria.

6.º Que, una vez terminados los ejercicios, el Jurado deliberará y pondrá al Patrono, individualmente, la concursante que considere deba ocupar la plaza.

Las opositoras se presentarán el día 2 del próximo mes de Febrero, a las doce de la mañana, en la Secretaría de los Patronatos que fueron de la Corona, establecida en el Ministerio de la Gobernación, para recibir la papeleta que las acreditará como concursantes ante el Tribunal.

Madrid, 20 de Enero de 1932.—El Patrono Delegado, José H. Reigón.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Tardienta, provincia de Huesca, partido judicial de Huesca, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de tercera categoría, vacante en el mismo por defunción del que la desempeñaba, teniendo asignada la dotación de 2.425 pesetas anuales y 35 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 2.741 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, el Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Bonifacio Martín Coste y D. Juan José Peralta Fustel, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Secretario, el del Ayuntamiento de Tardienta.

Los otros dos Vocales, el uno del Instituto provincial de Higiene y el otro un Subdelegado de Medicina, serán nombrados por el Ayuntamiento

dentro del plazo de la presente convocatoria.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias, en papel de octava clase, al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tardienta.

Lo que se anuncia públicamente a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Real orden de 11 de Noviembre y circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año.

Madrid, 20 de Enero de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de La Guardia, provincia de Pontevedra, partido judicial de Tuy, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal ordinario, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, teniendo asignada la dotación de 2.750 pesetas anuales y 200 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo

de 7.564 habitantes, siendo la plaza del distrito primero.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Pedro Hernández Andueza, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Benito González Germa-de, Médico del Instituto de Higiene; D. Alejo Diz Jurado, Subdelegado de Medicina; D. César Enrique López de Vallina y D. Francisco Pérez Alcalde, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Secretario, el del Ayuntamiento de La Guardia, D. Adolfo Mosquera Castro.

Suplentes.

Presidente, el que haga las veces del Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Como Médico del Instituto de Higiene, el que designe la Inspección provincial de Sanidad; D. Celestino López de Castro, Subdelegado de Medicina de Pontevedra; D. Telmo Bernádez Santomé y D. Amador Ruibal Fariña, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias, en papel de octava clase, al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Guardia.

Lo que se anuncia públicamente a los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Real orden de 11 de Noviembre y circular de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año.

Madrid, 19 de Enero de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

Habiendo aparecido en la GACETA DE MADRID número 335, correspondiente a la fecha de 1.º de Diciembre último, el anuncio de la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de Adsubia y su agregado Fornas (Alicante) sin haber sido autorizado por este Centro por no haber sido remitido al mismo por la Junta de Mancomunidad correspondiente y careciendo de facultades los Ayuntamientos para anunciar por sí las plazas de referencia, se-

RELACIÓN DE LAS ALTAS OCURRIDAS EN EL AÑO 1931 EN

| NOMBRES Y APELLIDOS | TITULOS | NACIMIENTO | | PROVINCIA | INGRESO | |
|-----------------------------------|------------------|----------------------|--------|-------------------|----------------|----------------------|
| | | FECHAS | FECHAS | | PROCE-DIMIENTO | FECHAS |
| D. Miguel Moraza Ortega..... | Dr. en M. | » | » | Burgos | O. I. | 9 Febrero 1931..... |
| Antonio María Vallejo de Simón. | Dr. en M. | 4 Febrero 1894..... | » | Valladolid | O. I. | 26 Febrero 1931..... |
| Isaac Costero Tudanca..... | Dr. en M. | 9 Diciembre 1903... | » | Burgos | O. I. | 21 Marzo 1931..... |
| Luis Urtubey Rebollo..... | Dr. en M. | » | » | Cádiz | O. I. | 21 Marzo 1931..... |
| Alvaro Calvo Alfageme..... | Dr. en D. | 28 Septiembre 1892. | » | Zamora | O. I. | 8 Abril 1931..... |
| Emilio González López..... | Dr. en D. | 13 Noviembre 1903. | » | La Coruña..... | O. I. | 13 Abril 1931..... |
| Leopoldo López Gómez..... | Dr. en M. | 15 Noviembre 1902. | » | Valencia | O. a. | 12 Mayo 1931..... |
| Alberto del Castillo Yurrita..... | Dr. en F. y L. | 3 Julio 1899..... | » | Guipúzcoa | O. I. | 12 Junio 1931..... |
| Carmelo Viñas Mey..... | Dr. en F. y L. | 16 Julio 1898..... | » | Ciudad Real... .. | O. a. | 29 Junio 1931..... |
| Mariano Velasco Durántez..... | Dr. en C. F. ... | 5 Agosto 1897..... | » | Palencia | O. a. | 8 Julio 1931..... |
| José María Pérez Marín..... | Dr. en M. | » | » | Murcia | O. a. | 14 Julio 1931..... |
| Emilio Gómez Orbaneja..... | Dr. en D. | » | » | Valladolid | O. I. | 15 Diciembre 1931... |
| Antonio García Bellido..... | Dr. en F. y L. | » | » | Ciudad Real... .. | O. I. | 15 Diciembre 1931... |
| Enrique Luño Peña..... | Dr. en D. | 19 Diciembre 1900... | » | Zaragoza | O. I. | 21 Diciembre 1931... |

Relación de las bajas aca...

POR FALLECIMIENTO: D. Miguel Gil Casares, D. Marcelo Rivas Mateo, D. Antonio Riera Villaret y D. Vicente
POR JUBILACION FORZOSA: D. Adolfo González-Posada, D. Adolfo Moris y Fernández-Vallín, D. Luis Mendizábal
 M. López y Martínez, D. Eduardo Esteve y Fernández-Caballero, D. Telesforo de Aranzadi y Unamuno, D. Federico M...
 rrate Abad, D. Victor García Ferreiro, D. José Téllez de Meneses, D. Enrique Cuenca y Arzujo, D. José López de Rúa
POR JUBILACION VOLUNTARIA: D. Antonio Aparicio y Soriano.
 Madrid, 6 de Enero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

gún lo prevenido en el Real decreto de 2 de Agosto de 1930,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que quede nulo y sin efecto el expresado anuncio, el cual será remitido a este Centro por la Junta de Mancomunidad correspondiente, según la vigente clasificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del citado Real decreto a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de Enero de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.
Señor Gobernador civil de Alicante.

RECTIFICACIONES

En la GACETA DE MADRID correspondiente a la fecha de 17 del actual aparece la clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de la provincia de Jaén, en la que se observa en el epígrafe de la misma el siguiente error: "Proyecto de clasificación de las plazas de Médicos titulares, etc." En vista de lo cual,

Esta Dirección general ha tenido a

bien disponer se rectifique dicho epígrafe y quede redactado en la siguiente forma: "Clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad correspondiente a la provincia de Jaén, según lo preceptuado en la Real orden de 5 de Diciembre de 1928 y Orden de este Ministerio de 29 de Octubre de 1931."

Madrid, 18 de Enero de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

Habiendo aparecido un error en la clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de la provincia de Cáceres, publicada en la GACETA DE MADRID de fecha 5 de Noviembre último, en lo que afecta al Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, al que se le asignan tres plazas de primera categoría,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se rectifique dicha clasificación en el sentido de que dicho Ayuntamiento quede clasificado en la siguiente forma: "Valencia de Alcán-

tera, cinco plazas de primera categoría."

Madrid, 18 de Enero de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Esta Subsecretaría ha acordado que se publiquen en este diario oficial las relaciones de altas y bajas ocurridas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidades, durante el año 1931, a fin de que los comprendidos en las altas, puedan formular las reclamaciones que a su derecho convengan, en el improrrogable término de diez días, a contar desde el en que se inserte este anuncio en el aludido periódico oficial.

Madrid, 6 de Enero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

A los Rectores de las Universidades de la Nación.

EL ESCALAFÓN DE CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDADES

| CATEDRA QUE DESEMPEÑAN EN LA ACTUALIDAD | FACULTAD | SECCIÓN | UNIVERSIDAD EN QUE SIRVEN | CATEGORIA | | OBSERVACIONES |
|---|----------|---------|------------------------------|-----------|----------------|----------------------------|
| | | | | ACADÉMICA | ADMINISTRATIVA | |
| Anatomía topográfica..... | M. | » | Salamanca | E. | » | » |
| Higiene | M. | » | » | E. | » | Excedente (22-9-931) |
| Histología y Técnica, etc..... | M. | » | Valladolid | E. | » | » |
| Histología y Técnica, etc..... | M. | » | Sevilla (C.)..... | E. | » | » |
| Derecho mercantil..... | D. | » | Santiago | E. | » | » |
| Derecho penal..... | D. | » | La Laguna..... | E. | » | » |
| Medicina legal..... | M. | » | Zaragoza | E. | » | » |
| Historia Universal, edades Antigua y Media..... | F. y L. | H. | Santiago | E. | » | » |
| Historia Antigua y Media de España..... | F. y L. | H. | Santiago | E. | » | » |
| Física teórica y experimental (óptica y radiaciones)..... | C. | F. | Zaragoza | E. | » | » |
| Medicina legal y Fisiología..... | M. | » | » | E. | » | Excedente. |
| Derecho procesal..... | D. | » | Salamanca | E. | » | » |
| Arqueología | F. y L. | H. | Central | E. | » | » |
| Derecho natural..... | D. | » | Santiago | E. | » | Ha sido Auxiliar temporal. |

Idas durante dicho año:

alvo Criado.

al y Martín, D. Andrés Martínez Vargas, D. José Martos y de la Fuente, D. Antonio Simonena y Zabalegui, D. Pedro Iribas Goyena, D. Angel Berenguer y Ballester, D. Juan Bastero, D. Hipólito Rodríguez Pinilla, D. Mariano de Monsa, D. Baldomero Díez Lozano y D. Tomás Blanco Bandebrande.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla la Cátedra de Contabilidad (Contabilidad general y Contabilidad de Empresas), que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915 y 31 de Agosto de 1922 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicios, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días naturales, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias y Baleares.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de Enero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Derecho romano, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para su admisión al concurso y según previene la Orden de 23 de Junio último (*Boletín* del 17 de Julio), deberán acreditar hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Enero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia la Cátedra de Derecho administrativo, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para su admisión al concurso y según previene la Orden de 23 de Junio último (*Boletín* del 17 de Julio), deberán acreditar hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Enero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante, en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, la Cátedra de Higiene, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio último (*Boletín* del 17 de Julio), deberán acreditar hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Enero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante, en la Facultad de Medicina de Cádiz, la Cátedra de Medicina legal, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio último (*Boletín* del 17 de Julio), deberán acreditar hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Enero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Con fecha 23 de Noviembre próximo pasado me comunica el excelentísimo señor Ministro lo siguiente:

“Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea aceptado el solar ofrecido por el Ayuntamiento de Cáceres, sito en la proyectada calle de Cánovas, de dicha capital, para la construcción de un edificio con destino a Escuela Normal de la misma, así como las aportaciones de 100.000 pesetas ofrecidas, respectivamente, para el mismo objeto por el Ayuntamiento y Diputación de aquella provincia, habiéndose dispuesto asimismo que por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio sea designado el facultativo que proceda para posesionarse de dicho solar en representación del Estado y proceder a la redacción del oportuno proyecto para la realización de las obras.”

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Enero de 1932.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Alcalde del Ayuntamiento de Cáceres.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.